

DEUDA Y FISCALIDAD DE LA CORONA DE CASTILLA EN LA ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS. EVOLUCIÓN E HISTORIOGRAFÍA

Antonio Eiras Roel
Universidad de Santiago de Compostela

RESUMEN. Esta es una aportación al estudio de la deuda y la fiscalidad de la Corona de Castilla bajo el reinado de los Reyes Católicos y durante la monarquía de los Austrias (siglos XVI-XVII). El autor estudia los diferentes problemas de las finanzas reales y la evolución de estos problemas durante la primera Edad Moderna; el artículo propone una perspectiva bibliográfica y crítica, con una especial atención a las Islas Canarias y a Galicia.

Palabras clave: Corona de Castilla, monarquía de los Austrias, deuda, fiscalidad.

ABSTRACT. This is a paper about the debt and the taxes in the Castilian Crown under the reign of Catholic Kings and the *Austrias* monarchy (XVI-XVII centuries). The author studies different problems of the Royal finances and the evolution of these problems during Early Modern Age; the article propose a bibliographical and a critical view with a special attention about Canary Islands and Galicia.

Key words: Castilian Crown, Austrias monarchy, debt, taxes.

A mi compañero

ANTONIO BETHENCOURT, *historiador de ejecutoria y de credo.*

En la evolución de la fiscalidad de la Corona de Castilla durante la época de los Austrias un concepto básico es la distinción entre rentas y servicios. El paso de la monarquía medieval a la moderna es un proceso gradual de abandono de una fiscalidad

basada en las rentas que el rey disfruta por su propia regalía a una fiscalidad basada crecientemente en los servicios del Reino, en el que las Canarias constituyen precisamente la excepción por el mantenimiento de la tradición medieval en este archipiélago distante y de no fácil control para la Corona por la amenaza potencial de otros competidores. Mientras en las Islas Canarias los ingresos fiscales se limitan a las rentas de la Corona, a partir de finales del siglo XVI en Castilla reposan cada vez más sobre los servicios que pagan los pecheros. La primera mitad del reinado de Felipe II es el último momento de una política fiscal de la monarquía que intenta basarse sobre los impuestos indirectos procedentes todavía de rentas o regalías de la Corona, o en impuestos indirectos sobre los productos de importación y exportación, y no sobre los impuestos directos que precisaban el consentimiento de las Cortes; pero esta política no pudo durar por las necesidades crecientes de la política exterior. En la década de 1570 se asiste al último intento de la monarquía de afirmar la fiscalidad de Castilla sobre las rentas pertenecientes a la Corona; pero antes de concluir el siglo XVI comienza ya (al principio muy despacio) la apelación a servicios aprobados por las Cortes. En esta exposición se intenta pasar revista a las fases sucesivas de esa carrera de los nuevos servicios, y de su progresivo incremento y proliferación, en función de las urgencias de una economía de guerra y bajo el peso creciente de la deuda estatal que lo condiciona todo. Por la extensión y variabilidad de este tema, será preciso dejar fuera de foco el complejo asunto de los sistemas de cobranza de los servicios, en los que diversas oligarquías estaban interesadas y que sufren numerosos cambios a lo largo del siglo XVII. A mediados de este siglo se asistirá a los intentos fracasados de la Corona por implantar algún “medio general” que supla la dispersión de los servicios y redistribuya la carga fiscal, anticipándose a los intentos del siglo XVIII en el mismo sentido; se entablará un costoso y al final infructuoso diálogo con las Cortes para conseguir ese objetivo, o en su defecto la ampliación y prórroga de nuevos y viejos servicios. En ese contexto de difícil diálogo con la corporación del Reino se sitúan la desconvocatoria de las Cortes de Castilla en septiembre de 1665 y los nuevos expedientes (“donativos”) de que se echa mano en el último tercio del XVII para tratar de evitar o retrasar la esclerosis total del sistema fiscal basado en los servicios. La exposición debe acompañarse de referencias sintéticas a la historiografía de base en cada momento, necesariamente limitadas casi únicamente a la bibliografía básica¹.

¹ El texto que sigue fue presentado como conferencia del mismo título en la Casa de Colón de Las Palmas de Gran Canaria el 7 de octubre de 2002 y publicado en su versión original en: F. Morales Padrón (Coord.), *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*. Ediciones del Cabildo de Gran Canaria. CD-ROM (Casa de Colón, Las Palmas, 2004, pp. 22-44). En esta versión, ligeramente ampliada en algunos epígrafes, se ha optado por trasladar las referencias bibliográficas a las notas infrapaginales.

De la Monarquía medieval a la moderna: rentas y regalías de los Reyes Católicos

En el siglo XV y buena parte del siguiente las rentas ordinarias de la Corona estaban formadas en su mayor parte por los derechos *ad valorem* que gravaban la producción y sobre todo el comercio. La política fiscal de los Reyes Católicos se basó en la recuperación al menos parcial de este género de ingresos, en buena parte enajenados de la Corona por la debilidad de sus predecesores en el trono. La confección de un esbozo de presupuesto estatal se acompaña de una reorganización de los organismos centrales de la hacienda castellana, con sus varios contadores de cuentas, distribuidos en tres contadurías mayores de hacienda y con un mayordomo mayor en la cúspide, Gonzalo Chacón, así como de la confección de normas más claras para confeccionar los cuadernos de condiciones para los arrendamientos de cada renta en pública subasta. Precede una política de recuperación al menos parcial de rentas antiguas para la Corona, la incorporación de los maestrazgos de las órdenes militares, la percepción de la décima de los beneficios eclesiásticos, el privilegio del subsidio del clero y el de la predicación de la cruzada contra infieles. Entre las rentas rescatadas para la Corona figura el servicio de montazgo por el tránsito del ganado mesteño, que en 1453 apenas producía nada por las exenciones concedidas a monasterios y grandes señores, muy recortadas luego en este reinado. Obvia decir que todas estas adquisiciones quedaron incorporadas a la Hacienda real de modo permanente².

² Las fuentes de ingresos de la Corona en tiempos de los Reyes Católicos se contienen en una importante *“Relación de todas las maneras de rentas, pechos e derechos e servicios pertenecientes a la Corona”*, que redactó la reina Isabel en 1503 a modo de presupuesto estatal para el año 1504 y son de una gran diversidad. Entre las rentas de la Corona predominan los impuestos indirectos que gravan la producción o el tráfico: el impuesto sobre las compra-ventas de las alcabalas, la renta más importante de la Corona percibida sobre todas las mercaderías que salían a tabla; los derechos de aduanas, divididos entre los “diezmos de la mar” que se cobraban en especie en las aduanas marítimas (algunos de ellos enajenados, como el medio diezmo del Arzobispo de Santiago en Galicia) y los “diezmos de puertos secos” que se cobraban en las aduanas con Vizcaya, Navarra, Aragón y Valencia; los impuestos sobre las mercancías constituidos por los almojarifazgos de varias ciudades andaluzas que se remontan al momento de la Reconquista; los derechos eventuales por licencias de “saca de trigo” a otros reinos peninsulares o italianos; otros impuestos percibidos por derechos de tránsito, como el “servicio e montazgo” cobrado al ganado mesteño en los puertos de cañadas reales; derechos que gravaban la producción industrial, entre ellos la renta de las “ferrerías” de Vizcaya y Guipúzcoa, los derechos de la seda del reino Granada y el importante ingreso de las “jabonerías” de Sevilla y otras ciudades del sur; el diezmo de “ajarafe” del aceite de Sevilla y algunas otras rentas ordinarias. Otro capítulo está formado por las rentas eclesiásticas autorizadas por bulas pontificias: las tercias reales sobre el diezmo; los diezmos del Reino de Granada; las rentas de “maestrazgos” de las Ordenes Militares; la décima y tercia real de algunos beneficios eclesiásticos; el privilegio del subsidio del clero y la gracia de la bula de cruzada contra infieles (con Felipe II se añadiría la gracia del excusado para completar las “tres gracias”). A ello se añaden las regalías y monopolios de la Corona: los derechos de señoreaje producidos por la regalía de la acuñación de moneda; la regalía de minas; las tasas sobre la producción de las salinas y derechos de venta de la sal; los derechos de “alfolies” en puertos señalados para la importación y venta de sal extranjera o que llegaba a Castilla por mar (Ribadeo, Vivero, Santa Marta, La

El cuadro de rentas de los Reyes Católicos es el tradicional de la Hacienda castellana de los siglos XIV y XV. Todos o la mayor parte de sus conceptos existen desde comienzos del siglo XV, muchos incluso desde Alfonso XI, como es el caso de la más importante y famosa de todas las rentas, la alcabala³. Algunos de los que se percibían en Andalucía (almojarifazgos, jabonerías, diezmo y medio diezmo “de lo morisco”, etc.) procedían de las antiguas instituciones de los reinos musulmanes o de la época de las guerras de frontera. A este cuadro tradicional existente a finales del siglo XV, vienen a añadirse desde los Reyes Católicos algunas “rentas” nuevas, como los diezmos de Granada y de Canarias, las rentas de maestrzgos de Ordenes Militares, los “quintos” de botines de guerras y cabalgadas y de Indias, las confiscaciones de bienes por la Inquisición, la bula de Cruzada, etc. Los métodos de recaudación (arrendamiento el más generalizado para las rentas ordinarias, repartimientos entre los vecinos para los servicios ordinarios y moneda forera y encabezamiento por los concejos en el caso de la alcabala y otros impuestos sobre el tráfico) son también los del siglo XV, salvo el encabezamiento, éste último prácticamente desconocido antes de 1495⁴.

Coruña y Bayona para Galicia). La relación incluye también algunas “*pechos*” (servicios) y derechos que pagaban directamente los pecheros: los “pechos” de aljamas de moros y judíos; la “moneda forera” que pagaban los pecheros cristianoviejos (cada siete años) en reconocimiento del “soberano señorío real”; el “pedido y moneda” concedido con carácter extraordinario por las Cortes y que tenía exentos a los hidalgos y a otros muchos; y en algunos períodos, los repartimientos pedidos a las ciudades para la Hermandad. Analiza esta valiosa fuente (Archivo General de Simancas, *Diversos de Castilla*, 4-36 y 3-85), Tarsicio de Azcona, quien compara sus resultados con los no muy diferentes divulgados en el siglo anterior por Clemencín para esos mismos años. Vid. T. de Azcona: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*. 3ª ed. Madrid 1993, pp. 459-465. Vid. también Salvador de Moxó: “Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares”, *Hispania* 18, 1958, 307-339.

³ A partir de sus precedentes medievales (Alfonso XI, 1342), el impuesto local de la alcabala fue luego objeto de minuciosa regulación legal por parte de los Reyes Católicos. M. Danvila, *El poder civil en España*, tomo V, contiene la lista de las disposiciones legales dadas en tiempo de los Reyes Católicos y recogidas luego en la *Nueva Recopilación*. Entre esa legislación, tomada en gran parte del Ordenamiento de Montalvo y de la Colección de Pragmáticas de Ramírez, se recoge el *Cuaderno de las alcavalas del rrey e la rreyna nuestros señores...* Tarazona (1484), y numerosas ediciones posteriores. Muchas de las disposiciones de los *Cuadernos de alcabalas* serían luego incorporadas a la *Nueva Recopilación*, distribuidas entre varios títulos del libro IX. Vid. A. Pérez Martín y J. M. Scholz: *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*. Valencia, 1978, p. 57. Sobre los orígenes medievales de la alcabala y su incorporación a la Corona por Alfonso XI, con carácter temporal en 1342 para el sitio de Algeciras, luego renovada por las Cortes al mismo monarca por seis años más en 1345, de modo continuado desde 1393 con Enrique III, y finalmente como derecho ordinario y fijo del tesoro real, vid. S. de Moxó: *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, 1963, pp. 26-30.

⁴ La extensión en la baja Edad Media de los impuestos indirectos fue una consecuencia de la expansión del sector mercantil desde el siglo XIII y de la insuficiencia de los antiguos pechos e imposiciones directas para resolver las necesidades de la monarquía. En ese ambiente económico se introduce el cobro de los almojarifazgos en las ciudades de Andalucía y de Murcia, los aranceles aduaneros sobre el comercio exterior del tipo de los “diezmos de la mar de Castilla”, el servicio de ganados y de montazgo, la renta del aceite de Sevilla, otras innovaciones en minas, salinas y ferrerías y la incorporación de las alcabalas a la Corona a lo largo del siglo XV. Cfr. M. A. Ladero Quesada: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, pp. 45-51 y 61-65. Una relación completa de las rentas de la Corona a comienzos del siglo XV, *ibid.* pp. 56-57.

Variedad de las “rentas arrendadas” sobre la producción y el tráfico

Al final del reinado de los Reyes Católicos, y todavía en fechas avanzadas del siglo XVI, los pechos y servicios consentidos por las Cortes no constituían la base del sistema fiscal castellano. La base del presupuesto eran las rentas tradicionales que gravaban la producción y el tráfico⁵. Sobre un total de ingresos de 845.000 ducados para 1504 (317.770.227 maravedís), según el presupuesto de ingresos y gastos establecido para ese año, las rentas y regalías acaparan la mayor parte, mientras los servicios votados por las Cortes suponen una parte menor de los ingresos, menos de la quinta parte en años normales⁶. Ese basamento sobre rentas y regalías y sobre unos sistemas de percepción ya rodados en la tradición medieval contribuye a explicar la poca frecuencia con que los Reyes Católicos reunieron las Cortes y el largo espacio de tiempo que media entre algunas convocatorias⁷.

El aumento de los gastos militares y de Corte, las dotes derivadas de la política matrimonial del reinado, los gastos de la diplomacia y también el elevado número de mercedes concedidas por juro vitalicio o de heredad, acabaron agotando las economías realizadas por las “declaratorias” de 1480 sobre supresión de juros y otras mercedes posteriores a 1464⁸. Se admite no obstante que la de ese reinado fue una

⁵ Otras relaciones de ingresos permiten observar con mayor detalle la variedad de las “rentas arrendadas” en tiempos de los Reyes Católicos. Sólo en la ciudad de Sevilla se percibían el almojarifazgo mayor (con mucho la más importante), la alhóndiga, la renta de la madera, las “tres rentas”, la alcabala del aceite, el diezmo del aceite, la renta del jabón y el almojarifazgo del pescado. En Córdoba aparecen registradas en partidas diferentes las rentas mayores y las menores, el almojarifazgo y la alhóndiga. Otras rentas dispersas que no aparecen todos los años en las relaciones son por ejemplo la de paños y joyas de Valladolid, la renta de los pinos de Córdoba, el alfórf de Avilés y las salinas de Atienza y de Espartinas. Vid. M. A. Ladero Quesada: *La Hacienda Real castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid 1967, pp. 42-57.

⁶ Los años 1503 y 1504 serían excepcionales. Con motivo de la guerra contra Francia, los Reyes Católicos obtuvieron de las Cortes de Madrid el acrecentamiento del servicio, que se duplicó pasando de cincuenta a cien cuentos de maravedís al año para 1503-1504, pero sólo de modo ocasional y transitorio para esos dos años exclusivamente. Luego hasta 1517 el servicio volvió a su cuota ordinaria e inmutable de “cincuenta cuentos” al año, al mismo nivel de los primeros años del siglo. J. M. Carretero Zamora: *Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid 1988, pp. 69-72.

⁷ Después de las Cortes de 1480 los reyes apelaron directamente a las ciudades para sostener la guerra de Granada con los repartimientos pedidos para la Hermandad. Tras el agotamiento de la Hermandad como método de recaudación fiscal, la convocatoria de las Cortes se reanuda con las celebradas en Sevilla el año 1500, que concedieron el servicio para las dotes de las infantas, 150 cuentos a repartir en tres años. Luego las Cortes celebradas en Madrid en 1503 concedieron el servicio extraordinario de 200 cuentos para la guerra contra Francia, que aunque concedido con una duración de cuatro años fue recaudado en sólo dos. Las Cortes celebradas en 1506 en Salamanca y Valladolid volvieron al sistema tradicional de los cien cuentos a repartir en dos años, pero caben dudas sobre si este servicio se cobró realmente, en razón de la crisis castellana de aquellos años. Bajo la gobernación de Fernando el Católico, a partir de las Cortes de Madrid de 1510 los servicios de Cortes se regularizan en torno a los cincuenta cuentos al año, tendencia que se mantendrá hasta 1519. Vid. Carretero Zamora, *op. cit.* pp. 79-84.

⁸ Las Cortes de Toledo de 1480 aprobaron la reducción de los juros y rentas de la Corona abandonadas en manos de la nobleza y alto clero por Enrique IV. El Consejo Real suprimió algunas mercedes “voluntarias” concedidas a partir de 1464 y juros vendidos “en poco precio”, pero conservó las mercedes

Hacienda “modesta pero equilibrada”, en la que los gastos no excedían en mucho a los ingresos ni estaba atenazada por el espectro de la deuda estatal, como empezaría a ocurrir más tarde tras el cambio de dinastía. En la fase final del reinado el aumento de los gastos obligaría a recurrir a algunos empréstitos y ventas de juros redimibles. Los juros se triplicaron mientras los ingresos no llegaron a triplicarse en términos nominales. Se deduce un endeudamiento moderado, que sin embargo no obligó a forzar la máquina de los impuestos directos. Situándonos en un horizonte de ingresos de unos 200 cuentos anuales, con tendencia a ir aumentando hasta los 300 cuentos o algo más, los 50 cuentos del servicio de las Cortes en años normales no supondrían mucho más del 15 por ciento de los ingresos totales del reinado, mucho menos por tanto que las rentas arrendadas⁹.

Las rentas y derechos de las islas Canarias

El sistema fiscal de las islas Canarias mantiene bajo la dinastía de los Austrias, con muy pocos cambios, los rasgos de la Hacienda real del siglo XV, el momento

hechas por “buenos servicios” (entiéndase a la causa de la reina Isabel) así como los juros vendidos a su debido precio. Los juros de rentas enajenadas fueron reducidos a la mitad en su conjunto: de 62,9 a 32,2 millones de maravedís. Apenas se revocaron las mercedes hechas a iglesias y monasterios, pero sí casi todas las hechas a municipios. En cuanto a los nobles, los partidarios de la Beltraneja perdieron la mayor parte, mientras los del bando isabelino escasamente llegaron a perder una tercera parte de sus juros. Las mercedes de la reina Isabel a sus partidarios y servidores prosiguieron después de 1480 (sobre todo en el reino de Granada, del que los reyes hicieron un verdadero reparto), como se comprueba por la revocación de muchas de ellas que hace en su testamento. También prosiguieron los empeños de rentas situados sobre juros, las ventas de juros redimibles exigidas por el aumento de los gastos, que elevaron la cartera del situado a 93,9 millones de maravedís, según la ya citada relación de las rentas redactada por la reina en 1503. Vid. A. Matilla Tascón: *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes*. Madrid, 1952.

⁹ El presupuesto de ingresos y gastos para 1504 publicado por Azcona (ibid. pp. 465-466) se presenta equilibrado en torno a los 317 millones de maravedís en ambas partidas. Los ingresos totalizados sobre series de rentas para el año 1491 alcanzan los 211.453.887 maravedís. Existen otras relaciones de los gastos de la Corona para ese año y anteriores, pero desconocemos si pueden considerarse completas. Según ellas, la cifra de gastos en 1492 ascendería a sólo 144.223.080 maravedís, lo que no parece seguro. El equilibrio fue relativo, ya que el situado de los juros se triplicó de 1480 a 1504, pasando de 32,2 a 93,9 millones de maravedís, en parte debido a la devaluación progresiva del maravedí, que culmina en la estabilización monetaria de 1497 con la sobrevaluación del real de 31 a 34 maravedís (Ladero Quesada, *op. cit.* 1967, pp. 27-32 y 65-95).

¹⁰ Las islas Canarias figuran en el censo de los Obispos de 1587 con 7.741 vecinos, lo que podía suponer entre 30.000 y 40.000 habitantes solamente. Sin embargo las Canarias no figuran en el censo de 1594, confeccionado años más tarde para la recaudación de los primeros millones, por la sencilla razón de que en las islas no se percibe el servicio de millones. Tampoco figuran en los vecindarios de 1530 y 1541, cuyo motivo determinante fue la distribución y recaudación del servicio ordinario. Vid. R. Carande: *Carlos V y sus banqueros*. Vol. I, pp. 58 y 67. Madrid, 1965. En la relación del año 1640 de lo que monta el servicio ordinario y extraordinario, por partidos, no figuran las Canarias porque en ellas no se cobraban estos servicios, como tampoco se pagaban servicios de millones. A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1983, pp. 356-357.

de la conquista. Como la de los Reyes Católicos, es una Hacienda fundada en rentas y regalías, no en los servicios, de los que se prescindió para atraer pobladores, ya que su escasa población en el Antiguo Régimen era motivo de preocupación para la Corona. Ni siquiera la moneda forera con su marca simbólica -signo de la condición pechera- más que interés económico llegó a prevalecer en el archipiélago, tal vez para no romper el simbolismo de que en las islas Canarias los pobladores no pagan pechos¹⁰. En Canarias no se cobraban el servicio ordinario ni el servicio de millones. Tampoco se pagaban alcabalas, aunque sí tercias, razón por la cual entre los partidos recaudatorios de alcabalas y tercias no se mencionan las islas Canarias¹¹. La exención de las alcabalas fue igualmente una medida consentida por la Corona para atraer pobladores a las islas mediante un sistema fiscal poco gravoso que beneficiase el poblamiento¹².

En Canarias se recaudaban sin embargo las tercias. No se dispone de un cuadro evolutivo de valores autónomos y suficientes, o suficientemente claros, para seguir este indicador de la producción que hubieran podido ser los arrendamientos de tercias; pero sí algunos datos para apreciar su crecimiento en el siglo XVI por el doble factor del incremento de la producción agraria y del alza de precios de los cereales. De esto se deduce que las tercias de Canarias, que solían arrendarse conjuntamente con los almojarifazgos, debieron contribuir de modo apreciable a los “doce cuentos” de maravedís en que se valora el útil de las rentas de Canarias en las fuentes de mediados del siglo XVII, bien es verdad que en un momento de contracción general de la producción y del comercio¹³.

¹¹ En el siglo XVI la división del espacio fiscal para la percepción de las alcabalas es distinta a la de los servicios. En los territorios directamente dependientes de las 18 ciudades y villa de voto en Cortes cada una de éstas encabeza un cierto número de partidos alcabalariorios. En los territorios más alejados (Asturias, Cantabria, Galicia, Extremadura y otros) la unidad alcabalarioria más frecuente es el obispado, aunque dentro de éstos existían igualmente unidades formadas por villas o partidos, como ocurre en el caso de Galicia. Las islas Canarias no figuran en las listas de partidos fiscales alcabalariorios del siglo XVI, ni entre las 25 demarcaciones fiscales en las que se subdivide el encabezamiento general. Vid. P. Zabala Aguirre: *Las Alcabalas y la Hacienda real de Castilla*. Santander 2000, pp. 42-44 y 64-67.

¹² La franquicia de alcabalas fue obtenida temporalmente por Gran Canaria en 1487 y luego ampliada a perpetuidad en 1507, coincidiendo con la elevación del almojarifazgo al 5 por ciento, y luego al 6 por ciento en 1528. Las otras islas realengas también disfrutaron la franquicia de alcabalas desde su conquista por el gobernador Alonso Fernández de Lugo, medida consentida por la Corona para atraer pobladores y confirmada en 1510. En cuanto a la moneda forera, que en Castilla pagaban los pecheros cada siete años en reconocimiento del soberano dominio real, los Reyes Católicos decretaron su obligación para Gran Canaria en 1487, pero se desconoce la eficacia de esta disposición. En los primeros años del reinado de Carlos I se intentó introducirla en las tres islas realengas, pero no consta que se llegara a recaudar. E. Aznar Vallejo: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla*. La Laguna 1983, pp. 121 y 125.

¹³ La *Biblioteca de Hacienda* de López Juana Pinilla (T. I, pp. 119 y ss.) ofrece un cuadro de valores de las alcabalas y tercias de toda Castilla en 1504, por provincias y partidos. En él figuran las Canarias como una sola demarcación, con un valor ligeramente superior a un millón de maravedís, el 0,4 por

La base fiscal de las islas está en los almojarifazgos, que no son un pecho. La principal renta de la Corona en Canarias era un gravamen sobre las mercancías de exportación e importación: el almojarifazgo para Europa (llamado a veces “el almojarifazgo del seis por ciento”) y el almojarifazgo de las Indias (“de lo que se carga para las Indias”). El más importante era el de Europa, que se cobraba por el arancel del seis por ciento, y ese mismo pudo ser en teoría el arancel para el de Indias, aunque su rendimiento fuese mucho menor, posiblemente por el hecho de estar encabezado a los municipios isleños¹⁴.

Las relaciones detallan el valor de los almojarifazgos en las tres islas realengas (Gran Canaria, Tenerife y La Palma), lo que hace pensar que sólo se cobraban en éstas. Los almojarifazgos se arrendaban o encabezaban por períodos de tres años. En los arrendamientos intervinieron judeo-conversos de origen portugués, más tarde también regidores isleños, y los encabezamientos se hacían en favor de los propios Concejos de las tres islas realengas. A mediados del siglo XVI los almojarifazgos de Canarias valían a la Corona apenas nueve cuentos de maravedís, y de esta cifra poco más del uno por ciento correspondía a los derechos de carga para Indias, lo que hace pensar que éstos eran prácticamente inexistentes. Los almojarifazgos representan un valor en ascenso en el siglo XVI, pero dentro de términos moderados, sin rebasar los “doce cuentos” de que se habla a mediados del siglo XVII¹⁵. Un valor tan reducido como el alcanzado por el almojarifazgo de Indias hace pensar que las Canarias gozaban en la práctica de una valiosa franquicia, dada la indudable importancia del comercio de Canarias con Indias, aunque estuviese legalmente reducido a la expor-

ciento de las alcabalas y tercias de toda Castilla. Como en las Canarias no se cobraban las alcabalas, sino sólo las tercias en las islas realengas, ese millón de maravedís debe corresponder a las tercias de Canarias. Eso mismo explica su bajo porcentaje en el conjunto, quince veces inferior al de Galicia, en donde el rey no percibía tercias, aunque sí alcabalas, y cien veces inferior al de Andalucía, en donde percibía ambas rentas. En el siglo XVI las tercias de Canarias tendieron a crecer con el incremento de la producción (en 1522 valieron al rey 1.230.000 maravedís); pero la evolución de sus valores resulta muy difícil de conocer por arrendarse conjuntamente con el almojarifazgo. M. Artola: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid 1982, pp. 460-463.

¹⁴ Ulloa indica que no se conocen los aranceles que se aplicaban realmente en ninguno de los dos almojarifazgos. Sin embargo parece que en el caso del de Europa su tipo impositivo es el ya señalado. Se introdujo en Gran Canaria en 1487 con el tipo del tres por ciento, se elevó al cinco por ciento en 1507 y luego al 6 por ciento definitivo en 1528. El arancel del seis por ciento se mantuvo invariable desde 1528 hasta las Cortes de Cádiz. De este gravamen quedaba exceptuada la orchilla de las islas realengas y los productos importados para el abasto de las propias islas. E. Aznar Vallejo: *La integración...*, pp. 121-124.

¹⁵ En 1568-70 valió el arrendamiento del almojarifazgo para Europa algo más de diez millones de maravedís líquidos. Por los mismos años el encabezamiento de los derechos de carga para Indias valió tan sólo unos 300.000 maravedís líquidos; la suma de ambos no alcanzaba los once cuentos de maravedís. A comparar con los 71 cuentos que por los mismos años valía el almojarifazgo de Indias de Sevilla. Vid. M. Ulloa: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, pp. 294-295 y 301-304.

tación de los frutos del archipiélago y más o menos bajo el control de Jueces de Registro desde 1566¹⁶.

La renta de la orchilla de Canarias es el vestigio de una regalía. La orchilla era de propiedad real en las islas de realengo y en la costa africana. En los orígenes de la colonización del archipiélago canario la recolección de la orchilla constituyó una de las bases de su economía de mercado y también de las rentas reales, por los derechos que los reyes impusieron sobre este producto natural de las costas canarias. Desde mediados del siglo XVI la orchilla de Canarias va perdiendo mercado, seguramente por la competencia de otros colorantes de origen americano, y el valor de la renta disminuyó. Alcanzó su máximo hacia 1530 y a finales de ese mismo siglo había decaído a la mitad¹⁷.

El valor fiscal de las tres gracias eclesiásticas en las islas Canarias parece ajustarse *grosso modo* al número de los vecinos de las islas en el vecindario de los obispos (1587), guardando siempre la proporción del medio por ciento sobre el total de Castilla. El conjunto de las tres gracias eclesiásticas en Canarias podían valer a Felipe II de 6.000 a 7.000 ducados anuales. Entendemos que esta cantidad, no muy importante en sí, debe considerarse siempre a mayores del valor señalado a las “rentas de Canarias” (almojarifazgos, incluidas en ellos generalmente las tercias) en las fuentes de que se dispone para diversos momentos¹⁸.

¹⁶ F. Morales Padrón: *El Comercio Canario-Americano*. Sevilla, 1955; pp. 37-51. Otra indicación de lo mismo se tiene para 1651: en ese año todas las rentas de Canarias valían al rey doce cuentos líquidos, incluidos los almojarifazgos, mientras el Almojarifazgo Mayor de Sevilla valía 165 cuentos y el Almojarifazgo de Indias de Sevilla valía 27 cuentos. A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda...*, pp. 371-372.

¹⁷ Según datos recogidos por M. Ulloa, en los años 1530 el arrendatario de la orchilla, Agustín de Illán, pagaba 600.000 maravedís anuales, aunque el valor de la renta estaba bloqueado por un juro perpetuo de la misma cantidad en favor de los Cárdenas, juro integrado luego en el mayorazgo del duque de Maqueda, en virtud de una concesión hecha en 1480 por los reyes al comendador Gutierre de Cárdenas. Bajo Felipe II su arrendatario Martín de Arriola pagaba tan sólo 300.000 maravedís anuales; y otro tanto su sucesor en el arriendo, Diego de Olivares. El juro del duque de Maqueda era de condición que “si algún año no cupiere S.M. no está obligado a cumplirlo”; por lo que fueron los Cárdenas quienes a la postre pagaron el gasto del descenso de la renta de la orchilla canaria. Vid. M. Ulloa: *op.cit.*, pp. 543-544.

¹⁸ Las Bulas de Cruzada se cobraban en Canarias, pero no se predicaban por razón de la distancia, “porque hay mar por medio”. En 1598 la Bula de Canarias rentó 3.678 ducados líquidos, el 0,5 por ciento aproximado de lo que produjo la Bula de Cruzada en toda España. En las Canarias se cobraba el subsidio eclesiástico o subsidio de galeras. En tiempos del Emperador se valoraba en unos 2.000 a 2.500 ducados anuales, aproximadamente el medio por ciento del repartimiento de las iglesias de Castilla. En el repartimiento de 1565 el subsidio de Canarias valió sólo 1.500 ducados, pero la proporción del 0,5 ciento se mantiene siempre. El excusado o casa mayor dezmera se tarifaba por una concordia negociada con cada una de las iglesias de los diferentes reinos de España. La gracia del excusado de Canarias valía a Felipe II unos 1.200 ducados, algo menos del 0,5 por ciento del excusado de sus dominios peninsulares, valorado en unos 300.000 ducados al año. Datos tomados de M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 593, 618 y 626. Idem de Carande, *Banqueros...*, II, pp. 449 y 616. La proporción del 0,5 por ciento en los valores del subsidio y del excusado de Canarias se mantiene tanto a mediados del siglo XVII como a mediados del XVIII. Parece claro que está basada en la proporción que existe entre los 7.741 vecinos de Canarias y los 1.398.344 vecinos de toda la Corona de Castilla en el vecindario de los obispos de 1587. Vid. Artola, *op. cit.*, pp. 80-81. El obispo de Canarias, cuyas rentas en tiempos de Felipe II se valoraban entre 8.000 y 15.000 ducados según los momentos, tenía asignados 3.000 ducados de pensiones sobre ellas, “no se sabe quiénes son los que los tienen” (M. Ulloa, *op. cit. ibid.* pp. 638 y 641-643).

A título de curiosidad cabe señalar que, aunque en las Canarias no se pagaba el servicio de millones, sí parece haberse percibido el impuesto del *anclaje* establecido por las Cortes de 1626 como uno de los nuevos *ensanches* necesarios -junto con los del papel, de la sal y de un primer ciento recaudado de forma transitoria por algunos años- para recaudar el nuevo servicio de 12 millones en seis años concedido en ese año, que se superponía al servicio de 18 millones en nueve años ya concedido por las Cortes de 1619. La existencia de esta rareza fiscal en las islas se justifica por el hecho de que, aun siendo formalmente un “*medio*” para posibilitar el pago de un servicio, materialmente el anclaje se percibía como un impuesto más sobre el tráfico marítimo, y de eso no estaban exentas las islas¹⁹. En Canarias se introdujo también en el siglo XVII el recurso a la venta de regidurías perpetuas u otros oficios (Alfárez Mayor, Alguacil Mayor y algún otro) como vía para allegar recursos extraordinarios a la Hacienda regia en momentos de apuro, así como algunas -muy pocas- ventas de jurisdicciones (pequeños señoríos), todo ello en las islas realengas solamente²⁰.

Las rentas de Canarias tenían juro situados sobre ellas y también otros gastos de defensa y de administración, que eran los salarios o sueldos de la Audiencia, del Gobernador y demás oficiales reales, y en determinados momentos al menos, los sueldos de la “gente de guerra” a las órdenes del Gobernador. Sin mucha seguridad sobre este punto, puede sospecharse sin embargo que los “doce cuentos” que percibía el rey de las rentas de Canarias a mediados del siglo XVII fuesen el excedente que quedaba después de pagar el situado de los juro y los sueldos del Gobernador y otros oficiales de la Corona. Consta que en algunos momentos el Gobernador tuvo que echar mano del situado de los juro para pagar a la gente de guerra²¹.

¹⁹ El anclaje era un impuesto que habían de pagar los buques con cubierta que entrasen o fondeasen “en los puertos, playas y costas de los reinos de Castilla, en que se comprende Guipúzcoa, Vizcaya, costas de África y Canarias”. Vid. Artola, *op. cit.*, p. 130. Como se trataba de recaudar dos millones cada año, y sólo del uno por ciento se esperaba obtener 1,5 millones anuales, más 150.000 ducados del derecho sobre el papel, más el sobreprecio de dos reales en fanega de sal, se deduce que el rendimiento atribuido al medio del anclaje debía ser muy pequeño, tanto en Canarias como en general. Vid. J. E. Gelabert: *La bolsa del rey (1598-1648)*. Barcelona 1997, p. 75.

²⁰ V. Suárez Grímón: “El régimen municipal canario durante el antiguo régimen”. En J. Fortea-C. Cremades (Eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. II Reunión Científica AEHM. Murcia, 1992, vol. I, pp. 593-603.

²¹ En 1591 el situado sobre las tres islas ascendía a 2.794.976 maravedís, del orden de una cuarta parte del valor del arrendamiento de las rentas (Ulloa, *op. cit.*, p. 304). Existe una relación de lo situado sobre los Almojarifazgos de Canarias en Simancas, Contadurías Generales, leg. 2674. En 1526 los Gobernadores de Galicia y Canarias percibían por sus sueldos 300.000 y 150.000 maravedís anuales respectivamente (Carande, *op. cit.* II, 1949, p. 192). En 1651 las rentas de Canarias valían al rey doce cuentos, equivalentes a 32.000 ducados (Domínguez Ortiz 1983, pp. 371-372). Sobre estas rentas de “las islas Canarias y sus agregados” se pagaban en 1690 sueldos por valor de algo más de 20.000 ducados, pero las rentas reales en las islas habían crecido considerablemente por entonces (A.G.Simancas, Contadurías Generales, leg. 1382).

El almojarifazgo de Canarias se cobraba de modo un tanto descuidado en tiempos del Emperador. Tras el regreso de Felipe II a España, este monarca parece haber extendido también a las islas su norma política de hacer rendir las rentas reales con preferencia a los servicios votados por las Cortes. Alternando arrendamientos con encabezamientos en diferentes momentos e islas, en el transcurso de este reinado el almojarifazgo de Canarias se benefició de la tendencia de la coyuntura general, pasando de rendir menos de nueve cuentos a comienzos del mismo a valer doce cuentos ya en 1591²².

Parece aconsejable prescindir provisionalmente de algunas valoraciones más altas sobre las rentas de Canarias en el siglo XVII, que no cuentan con el aval de otras cifras colaterales que apoyen valoraciones tan subidas²³. Operando de este modo, resultaría que las rentas de Canarias se habrían mantenido más o menos estabilizadas en torno a los “doce cuentos” desde finales del siglo XVI hasta mediados del XVII, con tendencia a ir creciendo más tarde²⁴. Sin embargo, habida cuenta de que la base fundamental de las rentas de Canarias procedía del comercio marítimo (almojarifazgos), y principalmente del comercio con Europa, estos “doce cuentos” de 1651 corresponden probablemente al punto más bajo, en un momento de particular depresión del comercio con Inglaterra como consecuencia de las circunstancias políticas²⁵.

²² A título de ejemplo, el almojarifazgo de Gran Canaria, que en 1556 había rendido 2.554.668 maravedís, en 1561 se hizo subir por encabezamiento a 4.930.000 maravedís. El almojarifazgo de Canarias pasó de valer 8.623.168 maravedís en 1561-63 a valer 10.175.687 maravedís en 1568-70 y 12.300.622 maravedís en 1591. Suponemos aunque sin mucha seguridad que en estos valores iban incluidas las tercias. Datos tomados de M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 301-303.

²³ Según un manuscrito de la Biblioteca Nacional, en 1603 el almojarifazgo de Canarias rendiría 18.076.000 maravedís y tendría situado sobre ellos juros por valor de 7.569.000 maravedís. El salto tan fuerte del comercio desde 1591, en tan pocos años y antes de que tuviese lugar la firma de la paz de Londres y la tregua de Amberes, invita a poner estas cifras provisionalmente entre paréntesis. Recoge esos datos I. Pulido Bueno: *La Real Hacienda de Felipe III*. Huelva, 1996, pp. 80-81. Según determinada fuente las “Rentas de Canarias” estarían arrendadas para 1661-1676 a Tomás de Castro y Ayala en 108.000.000 maravedís anuales. El arriendo a este regidor tinerfeño parece ser auténtico, según mención de Viera y Clavijo; pero esa cifra tan alta nos parece errónea —la publicó M. Garzón Pareja: *La Hacienda de Carlos II*. Madrid, 1981, p. 495—.

²⁴ En una relación de las rentas de Castilla por provincias fiscales del año 1651, las rentas de Canarias aparecen integradas en la tesorería de Madrid y valoradas en “12 cuentos”, equivalentes a 32.000 ducados. La modesta importancia de las rentas de Canarias resalta al comparar los doce cuentos de sus rentas con los ingresos de la tesorería de Sevilla (sin las tesorerías de su Reino): alcabalas 100 cuentos; primer ciento 21 cuentos; segundo ciento 41 cuentos; servicio ordinario 14 cuentos; Millones 100 cuentos; almojarifazgo mayor 165 cuentos; almojarifazgo de Indias 27 cuentos. Vid. A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda...*, pp. 370-372.

²⁵ Recordemos que en 1651 se promulga la primera de las Actas de Navegación británicas y se formula el *Plan occidental* de Cromwell. En esa misma década van a producirse acometidas inglesas sobre las islas, coronadas por el ataque de Blake a la flota de la plata en Tenerife en 1657. Por esos años las exportaciones de contrabando a las colonias inglesas pudieron representar una salida de cierta entidad para la economía y la viticultura canarias; pero ese tráfico por su misma naturaleza carecía de reflejo en las cifras del almojarifazgo, y en cuanto a las exportaciones a las propias colonias españolas, ya se ha visto que el almojarifazgo de Indias apenas tenía entidad. Sobre toda esta temática remitimos a la obra del Prof. Antonio Bethencourt, cit. infra, 1993 (1ª ed. 1956).

El notable crecimiento de las rentas de Canarias en la segunda mitad del XVII no debe atribuirse únicamente a la inflación del vellón, sino también al desarrollo del comercio canario con las potencias marítimas desde la paz de 1648 y más todavía a partir del fin de las hostilidades con la Inglaterra de Cromwell y de la firma del tratado comercial hispano-inglés de 1667²⁶. En el comercio con los países del Norte la principal mercancía de exportación de Canarias era el vino malvasía, comprado por los mercaderes ingleses y holandeses a cambio de manufacturas europeas que luego eran introducidas de contrabando en las colonias españolas. Hasta el famoso tratado anglo-portugués de 1704, las malvasías canarias dominaron el mercado británico desde la reanudación del comercio con aquellas islas, por decreto de Carlos II de Inglaterra (noviembre de 1667) que ponía fin al paréntesis abierto por las Actas de Navegación de 1651 y siguientes, luego profundizado por el fracasado experimento de la Compañía de Mercaderes de Londres (1666) para explotar los vinos canarios en régimen de monopolio²⁷.

En la segunda mitad del reinado de Felipe IV, para hacer frente a la sublevación de Cataluña y a la guerra de Portugal, y luego en diversos momentos del reinado de Carlos II, para costear las tres guerras contra Luis XIV, fue general en toda Castilla la petición de donativos de carácter más forzoso que gracioso²⁸. Bajo Felipe IV la peti-

²⁶ Las rentas de las islas Canarias, que valían 32.000 ducados en 1651, fueron arrendadas en 1664 por diez años en 60.160 ducados anuales. En 1679 fueron arrendadas por cuatro años en 86.898 ducados anuales. En 1690 las rentas de Canarias tenían consignados sobre ellas 22.882 ducados anuales en sueldos. J.A. Sánchez Belén: "La Hacienda real de Carlos II". En *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, AJRG, XI, 2002, pp. 63 y 78. Sobre el tratado comercial de 1667 con Inglaterra, que abrió el mercado español a los paños y productos metalúrgicos ingleses, al pescado salado, tabaco y otros productos de las colonias británicas, a cambio de los vinos andaluces y canarios, la lana castellana, el hierro en vena de Vizcaya, los colorantes de las Indias españolas y la plata de la misma procedencia, remitimos a la obra de McLachlam citada más abajo.

²⁷ El comercio de Canarias con Inglaterra estuvo interrumpido de julio de 1666 a noviembre de 1667, a causa de los daños sufridos por los barcos y mercaderes ingleses con ocasión del tumulto de Garachico (motín del "derrame del vino") contra el régimen de precios establecido por la efímera compañía monopolística de Londres. Según una posterior referencia del mercader británico J. Williamson (1677), "las Canarias exportan todo su vino a Inglaterra". Sobre este tema la obra fundamental es la de A. Bethencourt Massieu: *Canarias e Inglaterra: el comercio de vinos (1650-1800)*. Las Palmas, 1993 (1ª ed. 1956). Interesa asimismo la síntesis de A.M. Macías Hernández sobre el crecimiento de la economía canaria de los siglos XVI-XVII, en A. Bethencourt Massieu (Ed.): *Historia de Canarias*. Las Palmas, 1995; pp. 146-168. Sobre las consecuencias económicas del tratado de comercio hispano-inglés de 1667, que reabrió a los vinos de origen español el mercado libre de Inglaterra y de sus colonias hasta el tratado Methuen de 1704, vid. Jean O. Mc Lachlam: *Trade and Peace with Old Spain, 1667-1750*. Cambridge, 1940.

²⁸ Sobre los donativos del reinado de Felipe IV, vid. A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda...*, pp. 279-294. Del mismo autor y sobre el mismo asunto: "La desigualdad tributaria en Castilla en el siglo XVII". *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII, 1951-1952, pp. 1222-1268. Sobre los donativos del reinado de Carlos II, vid. J.A. Sánchez Belén: *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1997, pp. 257-275.

ción de donativos iba dirigida generalmente a las personas acaudaladas. Bajo Carlos II y en el tiempo de las guerras contra Luis XIV la documentación conocida para Galicia permite distinguir la existencia de dos modalidades de donativos diferenciados tanto en su sentido como en su modo de recaudación y también en sus contribuyentes: por una parte los donativos “graciosos” que se piden a los exentos y personas acomodadas para compensar en alguna medida su inmunidad fiscal, y cuya recaudación se encarga directamente a los corregidores; y por otra parte los donativos “generales” que se imponen a los contribuyentes del estado general a través de arbitrios que recaudan las ciudades para aliviar el déficit en años de guerra. La negociación del donativo por diez años concedido en 1692 en Galicia nos lleva a la conclusión de que estos donativos generales se piden a los contribuyentes pecheros para compensar los servicios suspendidos por la reforma fiscal de 1686²⁹. Desde esta óptica, la petición de donativos generales carecería de razón de ser en las islas Canarias, donde no se pagaban servicios. Tendría lógica en cambio la recaudación en Canarias de donativos “graciosos” de las personas acomodadas, pero carecemos de información detallada sobre la sociología de los donativos que se recaudan en las islas en varias ocasiones, de 1640 en adelante³⁰.

Si nos situamos en los momentos finales del reinado del Emperador, las diferencias entre un vecino pechero de las islas Canarias y un vecino de Galicia de la misma condición no eran de momento muy apreciables. En ambos territorios se pagaba el diezmo y las gracias eclesiásticas, entre ellas la bula de Cruzada, las mercancías pagaban derechos bastante parecidos, fuese con nombre de almojarifazgo o de diezmos de la mar, y en ninguno de los dos se cobraba la moneda forera. La única diferencia era que en Galicia se pagaban diecisiete cuentos por las alcabalas de todas las ventas (que entre gran número de vecinos se cobraban por repartimiento personal) y los pecheros gallegos pagaban además once cuentos de servicio ordinario. En

²⁹ La serie de los donativos pedidos por Carlos II en Galicia aparece reflejada en las *Introducciones históricas* a los volúmenes de AJRG IX (2001), AJRG X (2002) y AJRG XI (2003). De la negociación en 1692 de un donativo de “un millón de ducados” en Galicia, a percibir en diez años, nos hemos ocupado en AJRG XI (2003), pp. 38-44. De la distinción entre dos modalidades diferenciadas de donativos en tiempos de Carlos II hemos tratado asimismo en AJRG XI (2003), pp. 32-33.

³⁰ Viera y Clavijo refiere la recaudación de donativos en las islas Canarias, en tiempos de Felipe IV y de Carlos II, al menos en cuatro ocasiones: un donativo de 106.200 ducados en 1641, con motivo de la sublevación de Portugal; un donativo de 80.000 ducados en 1659 con motivo de la guerra contra la Inglaterra de Cromwell; un donativo de 90.000 ducados en 1671 con motivo de la segunda guerra contra Luis XIV; y otro donativo en 1685, recién firmadas las treguas de Ratisbona, que se percibiría a modo de arbitrio del uno por ciento sobre las ventas. La concesión de estos donativos en Canarias iba siempre acompañada de negociaciones sobre renovación y ampliación de los permisos de carga a las Indias y de peticiones para que su importe o parte de él se invirtiera en las defensas de las propias islas. Vid. José de Viera y Clavijo: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, II, pp. 95, 109, 123 y 131. Ed. de A. Cioranescu, Madrid 1978.

conjunto, la discriminación contra Galicia representaba entonces sólo 28 cuentos de maravedís, a repartir entre algo más de cien mil pecheros gallegos, unos ocho reales de vellón por vecino. Las diferencias se irían agrandando no obstante desde finales del siglo XVI, al ser revisado el encabezamiento de la alcabala y dar comienzo en Castilla la carrera de los nuevos servicios³¹.

Rentas y servicios bajo Carlos V. La deuda al final del reinado del Emperador

Para los vasallos de la Corona de Castilla, la llegada del joven Carlos de Gante y su posterior elevación al Imperio supuso el primer incremento del servicio ordinario de estos reinos, que en tiempos de los Reyes Católicos era sólo de 50 cuentos de maravedís al año. El año 1526 inaugura una nueva tendencia fiscal en la Corona de Castilla. Hasta ese año los servicios concedidos por las Cortes al Emperador se habían mantenido en el mismo nivel de la época de los Reyes Católicos (los “*cincuenta cuentos*” anuales); pero en 1526 dan el primer salto, situándose en 72 cuentos anuales de 1526 a 1529, y en torno a esa cifra hasta 1537³². El servicio alcanza los cien cuentos en 1538 y los ciento cincuenta desde 1549 hasta el fin del reinado. La elevación del servicio al primer tope de los cien cuentos anuales en las Cortes de Toledo de 1538 puede verse como una compensación de las Cortes al fracaso de la sisa gene-

³¹ Antes de 1560 se pagaban en Galicia 17.075.938 maravedís de alcabala, el 5,5 por ciento del encabezamiento general situado entonces en 310 cuentos de maravedís. En 1540 Galicia había pagado doce cuentos de servicio ordinario, sobre un total de 105 cuentos (11,25 por ciento). En 1541 y siguientes Galicia pasó a pagar solamente 6.785.800 maravedís, de servicio, sobre un total de 101 cuentos (el 6,7 por ciento). En 1554, tras la introducción del nuevo servicio extraordinario, Galicia pagaba de servicio 10.784.250 maravedís de un total de 150 cuentos (el 7,2 por ciento). Cifras reunidas en J. M. Carretero Zamora: “Los servicios de las Cortes de Castilla en el reinado de Carlos I”, en *Las Cortes de Castilla y León*, I, 1990; pp. 417-434.

³² Las Cortes reunidas en Valladolid en 1518 otorgaron un servicio de 198 millones de maravedís a recaudar en tres años, con una media de 65 cuentos anuales. Las Cortes de Santiago y Coruña otorgaron un nuevo servicio de 200 cuentos pagaderos en tres años (más o menos lo mismo que en 1518), a contar desde 1521, pero este servicio no pudo llegar a cobrarse por el alzamiento comunero. En las Cortes de Valladolid de 1523, en las que se inicia el deshielo después de la crisis de las Comunidades, el servicio retornó de nuevo al nivel tradicional del reinado anterior, unos 50 cuentos anuales. Sin embargo, el servicio solicitado por el Emperador en 1526, con motivo de la invasión de Hungría por Solimán el Magnífico y la derrota de Luis II en Mohacs, ascendió a 288 cuentos en cuatro años, media de 72 cuentos al año para 1526-1529. En 1530-1531 las Cortes concedieron cien cuentos de maravedís cada año. Pero el servicio concedido por las Cortes de Segovia de 1532 fue de 94 cuentos en el primero y 90 en el segundo; total 184 cuentos en dos años, de ellos 104 cuentos de servicio ordinario más 80 cuentos de servicio extraordinario. Cf. J.M. Carretero Zamora: “Los servicios de las Cortes...”, pp. 417-434. De este último servicio correspondió a Galicia el cupo de 21.678.000 maravedís en el total del bienio (i.e. el 11,77 por ciento del total), que fue repartido entre las provincias gallegas en la Junta de Lugo de 1533. A.M.S. Consistorios, 1533, ff. 55-56.

ral sobre todos los estamentos presentada por el Emperador en ese año, o más bien a la petrificación del encabezamiento general de las alcabalas concedido a las ciudades en 1536. Desde las Cortes de Toledo de 1538 el servicio ordinario quedó congelado en 300 cuentos de maravedís (en tres años), y con los 150 cuentos del extraordinario aprobado en las Cortes de Valladolid de 1549 a raíz de la victoria de Mühlberg se eleva a 450 cuentos en tres años: igual a 150 cuentos (400.000 ducados) al año³³.

Desde 1549 el monto del servicio ordinario y extraordinario otorgado por las Cortes quedó establecido en el tope de los famosos “150 *cuentos*” definitivos, es decir 400.000 ducados cada año. A cambio de ese incremento de los servicios, el encabezamiento de la alcabala quedó bloqueado durante todo el reinado. Desde 1536 las alcabalas permanecieron encabezadas en una cifra muy baja de 310 cuentos de maravedís anuales, hasta que en 1560 Felipe II las elevó un 50 por ciento en 1560, y por fin las triplicó en 1575. En su día Carande señaló que el encabezamiento de la alcabala, compensado por la elevación de los servicios, supuso durante el reinado del Emperador -hasta que su sucesor invirtió el sistema elevando la alcabala- una traslación del incremento fiscal de los impuestos indirectos, que pagaban todos los vecinos en proporción al consumo, al impuesto directo que sólo pagaban los pecheros; transferencia realizada con el consentimiento y conformidad de las Cortes, que escasamente representaban el interés popular. Pero lo que se verifica del examen de las cifras es que a finales del reinado del Emperador la suma de los servicios más la alcabala significaba menos de la mitad de los ingresos totales de la Corona, y que los servicios que aprobaban las Cortes constituían la parte menor de los ingresos: un 30 por ciento de lo que valían las rentas ordinarias y sólo el 15 por ciento de los ingresos totales de Castilla. La proporción del 30 por ciento entre pechos y rentas parece mantenerse más bien próxima a la del reinado de los Reyes Católicos, y en ese sentido todavía no muy alejada de la estructura hacendística tradicional de la monarquía medieval. Puede concluirse por tanto que, pese al encabezamiento a la baja de la al-

³³ Las Cortes de Madrid de 1535 supusieron una transitoria rebaja en el servicio, que fue de 206 cuentos en tres años, media de 69 cuentos cada año. Carlos I accedió en 1536 al encabezamiento general de las alcabalas, pero la cerrada oposición estamental del brazo nobiliario le hizo fracasar en su intento de establecer una sisa general sobre todos los estamentos en las Cortes de Toledo de 1538. Hubo de contentarse con alguna flexibilización del subsidio eclesíástico, y con la concesión por una mayoría de las ciudades de una elevación del servicio ordinario ligeramente por encima de los cien cuentos, nivel en el que se mantiene hasta 1549. Las cifras reales de la Contaduría Mayor de Cuentas no reflejan hasta 1549 la elevación de los servicios al último tope de los “150 *cuentos*” definitivos. Lo que se sí registra desde 1538 es la elevación del servicio ordinario de los 69 cuentos al tope intermedio de los 100 cuentos, en el que se mantiene hasta 1549, el año siguiente a la victoria sobre la Smalkalda. Vid. cifras de Contaduría reunidas en J. M. Carretero Zamora: “Los servicios de las Cortes...”, *ibid.* Sobre las Cortes de Toledo de 1538 y la concesión de un servicio “extraordinario”, más bien la elevación del servicio ordinario ya señalada, vid. J. Sánchez Montes: *Agobios carolinos y ciudades castellanas*. Granada 1975.

cabala y al aumento que experimentaron los servicios en 1538 y en 1549, la Hacienda del Emperador no se asentaba propiamente sobre los servicios de los pecheros, como ocurriría más tarde, sino más bien sobre el crecimiento de las rentas reales (almojarifazos, rentas de aduanas y de puertos secos, “servicio e montazgo”, tercias reales, etc.), que en 1552 representaban la mitad de los ingresos totales y tres veces más que los servicios, y luego también sobre los ingresos ocasionales de carácter no fijo, capitaneados por las remesas de las Indias y por las “gracias eclesiásticas” y rentas de “maestrazgos”³⁴.

Carande observa el sincronismo entre las remesas americanas que avalaban el crédito imperial y la intensidad de los empréstitos concedidos por los banqueros al Emperador. Ello sería visible sobre todo en el último quinquenio del reinado, en el que casi todo el dinero de Indias pasó a ser dinero político. Es sabido que en algunos momentos del reinado del Emperador, y de modo continuado durante su último quinquenio, no sólo la parte del rey, sino prácticamente la totalidad de los metales preciosos llegados de Indias fueron puestos al servicio del crédito imperial como respaldo del reembolso de los asientos a la banca extranjera. Como quiera que sea, ni las rentas de Castilla fueron un recurso suficiente para la solución de los problemas de la Hacienda imperial, ni la carga fiscal de los contribuyentes castellanos llegó a ser en este reinado equiparable a la de finales de siglo, ni menos aún a la de los castellanos del siglo XVII. La insuficiencia del binomio contributivo formado por encabezamientos más servicios (ordinario y extraordinario) y remesas de Indias conduciría al incremento de la deuda de la Corona, que en el momento de la abdicación del Emperador superaba los nueve millones de ducados, sobre una hacienda que no llegaba a ingresar tres millones al año, y llevaría a su sucesor a la inevitable bancarrota o conversión de deuda de 1557³⁵.

³⁴ En 1556 todas las rentas ordinarias del rey ascendían a 1.300.000 ducados, de los que algo más de 800.000 correspondían al encabezamiento de alcabalas y tercias. Los ingresos fijos de la Corona ascendían a 510 cuentos, de los que 150 procedían de los servicios, menos de la tercera parte. Los ingresos totales de Castilla se cifraban en unos 2.600.000 ducados anuales, incluyendo los ingresos no fijos, en los que el valor de los servicios representaba sólo el 15 por ciento del total. Cifras reunidas por M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 126-129.

³⁵ No hay certeza absoluta del valor de la deuda consolidada en juros y de las deudas de tesorería en 1556, al producirse la abdicación del Emperador, un “problema abrumador” que Carande renuncia a resolver (Carande, III, pp. 468-469). Debemos valernos de estimaciones indirectas a partir de las cifras del situado que conocemos, las cuales autorizan a estimar con cierta aproximación la deuda a largo plazo en el equivalente a unos nueve millones de ducados al finalizar este reinado. En 1552 las cifras del situado rondaban los 800.000 ducados, el 60 por ciento del valor de las rentas ordinarias que entonces se valoraban en 1,33 millones de ducados (Carande, II, p. 91). Los juros vitalicios y perpetuos superaban los 360.000 ducados, y los juros redimibles al quitar alcanzaban los 430.000 ducados. Valorado al tipo entonces predominante de éstos últimos (que era el de 14.000 el millar, esto es el 7,14 por ciento, aunque los había de más bajo interés), el principal de la deuda en ese momento superaba los seis millones de ducados. A causa del déficit acumulado en los cuatro años siguientes, el situado sobre las rentas ordinarias aumentó una quinta parte de 1552 a 1556, elevándose a casi un millón de ducados al finalizar el reinado. Casi todo ese aumento

Felipe II y el fracaso de una fiscalidad fundada sobre las rentas reales

Hasta el desastre de la “Invencible”, Felipe II evitó por todos los medios aumentar los impuestos directos o *servicios* que sólo pagaba el sector pechero de la población. Hasta 1588 no solicitó de las Cortes más servicios que los establecidos desde 1549: sólo los 400.000 ducados anuales del servicio ordinario y extraordinario, que quedaron así congelados con un valor poco más que simbólico o de reconocimiento vasallático al rey. La contribución directa por vecino -menos de medio ducado anual- disminuyó de hecho en la primera mitad del reinado, habida cuenta del incremento de población y de la tendencia normal de la inflación. A lo largo de casi todo su reinado Felipe II evitó meter la mano directamente en la bolsa de sus vasallos pecheros. Prefirió sacar partido de las regalías (la incorporación de salinas a la Corona en 1564, el arriendo de los alfolfés, la renta del solimán y del azogue) y la vía de los impuestos indirectos que gravaban el comercio interior (las alcabalas) y el tráfico sobre las importaciones y exportaciones (las aduanas, los almojarifazgos, el impuesto nuevo sobre las exportaciones de lana), expedientes que en principio parecían salir del bolsillo de los acomodados aunque luego repercutiesen también sobre los gastos del común (las ventas de hidalguías y ventas de oficios de regidores urbanos o de escribanías), y otros que también podían parecer inocuos pero que afectaron seriamente a las economías populares campesinas en beneficio de los más pudientes (las ventas o “composiciones” de tierras baldías en ambas Castillas y en Andalucía), por último las contribuciones del clero consentidas por la Santa Sede (el subsidio eclesiástico y el “excusado” o casa mayor dezmera adjudicada al rey)³⁶.

correspondió a juros redimibles, por las ventas de juros efectuadas en esos años y los juros de resguardo librados a los asentistas. En 1556 los juros al quitar superaban ya los 600.000 ducados (Ulloa p. 130). Según esto, y a un tipo de renta como el arriba indicado, en 1556 el principal de la deuda debía aproximarse a los nueve millones de ducados, equivalentes a los ingresos totales de tres años en toda la Corona de Castilla. El situado destinado cada año al pago de los réditos de todos los juros se elevaba en 1556 casi a un millón de ducados, sobre unos ingresos totales que al final del reinado del Emperador se aproximaban a los tres millones de ducados anuales, absorbiendo casi el 70 por ciento del valor de las rentas ordinarias de la Corona, evaluadas en 1.348.000 ducados en un informe del año 1556 (Ulloa, pp. 129-130).

³⁶ Entre los recursos más importantes reivindicados para la Corona en los primeros años del reinado se cuentan el estanco de la sal y las rentas de aduanas. En 1559 Felipe II incorporó a la Corona los “diezmos de la mar” de las aduanas de Castilla y las “medias diezmas” de las aduanas de Galicia, cedidos por los Trastámara a los Condestables de Castilla y a los arzobispos de Santiago. Puestas en arrendamiento, las aduanas llegaron a rendir casi 50 cuentos de maravedís (unos 130.000 ducados en sus mejores años), aunque desde 1575 el situado igualaba esa suma. En 1564 el rey hizo uso efectivo de su regalía de salinas e incorporó a la Corona todas las de Castilla, exceptuando las de Andalucía, compensando en algunos casos a sus anteriores usufructuarios en juros (cuando se trataba de títulos como el marqués de Poza o el conde de Salinas), o con algunas fanegas de sal en especie cuando se trataba de monasterios. En 1567 la explotación de las salinas y de los alfolfés se puso en arrendamiento, con lo que la renta de salinas pasó a valer 117 cuentos de maravedís, algo más de 300.000 ducados, pero desde 1577 el situado llegó a igualar el valor de la renta. Vid. M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 309-323 y 381-403.

Por mucho tiempo el recurso predilecto fue la revisión de los conciertos o encabezamientos de las rentas indirectas de la Corona, el impuesto indirecto sobre el tráfico de las alcabalas. Las odiosas alcabalas eran la principal de las rentas ordinarias de la Corona, y la primera después de los ingresos extraordinarios de Indias: a principios del reinado rendían el doble de los impuestos directos sobre los pecheros. Aún así, el sistema de recaudación por encabezamiento infravaloraba en mucho la capacidad potencial de esa renta, habida cuenta del incremento de la población y del comercio en el segundo tercio del siglo XVI. En esto encontró Felipe II su paño de lágrimas en los años posteriores a la bancarrota de 1557, elevando por dos veces el concierto, y la segunda de ellas en cuantía muy sustancial. El encabezamiento de las alcabalas estaba petrificado desde 1536 en unos 800.000 ducados anuales. En 1562 Felipe II lo elevó a 1.200.000 ducados, y las Cortes tuvieron que aceptar esta subida de un 50 por ciento, porque aún así era muy inferior a lo que la renta podría rendir por recaudación directa o por arrendamiento. Pero la nueva bancarrota de 1575 obligó al rey a apretar todavía más las tuercas al Reino, y en las Cortes de 1576 intentó triplicar el valor del encabezamiento como única salida para conseguir el “desempeño” de la Corona. Tras un largo forcejeo con las Cortes, en 1577 el encabezamiento general de las alcabalas quedó establecido en mil cuentos de maravedís, unos 2.700.000 ducados anuales, tope que ya no se movería en adelante. Que el rey hubiese logrado de las Cortes y de las ciudades tan fuerte subida se entiende mejor si se tiene en cuenta que no sólo la población y el comercio, sino también los precios, se habían duplicado en las últimas décadas. Por ello el Reino nada ganaba en negar la prórroga del encabezamiento, pues la recaudación directa de este impuesto *ad valorem* sólo hubiera podido redundar en negocio de arrendadores³⁷.

Las Cortes de Madrid de 1588 significaron de hecho el fin de esta política de una hacienda real independiente de las Cortes, basada sobre las “rentas reales” que eran la hacienda del rey, y fue el desastre de la Gran Armada (que supuso una pérdida del orden de diez millones de ducados, superior a los ingresos totales de la Corona en

³⁷ Se ha especulado mucho sobre el hecho de que en 1576 las ciudades se impusieron al rey, obligándole a negociar con ellas el cupo del encabezamiento, fijado unilateralmente por el rey en 1.393,5 cuentos. Esto es verdad en cuanto que las ciudades se negaron a entrar en el nuevo encabezamiento, el rey tuvo que negociar y finalmente el encabezamiento definitivo se redujo a 1.018,5 cuentos. Pero no es menos cierto que esta cantidad triplicaba holgadamente los 310 cuentos que valía el encabezamiento de las alcabalas cuando Felipe II subió al trono. Sobre esta temática, J.I. Fortea Pérez: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Salamanca, 1990; pp. 96-103. Sobre la resistencia de los procuradores a otorgar el servicio ordinario y extraordinario en las Cortes de 1576 y sobre la oposición de las ciudades, vid. también Ch. Jago: “Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II”. En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989, pp. 323-326.

ese año) lo que obligó al rey a cambiarla echándose en brazos de las Cortes, cosa que hasta ahora siempre había tratado de evitar³⁸. Presionadas por el monarca, ya desde el mismo año 1588 las Cortes dieron su aprobación al establecimiento del nuevo servicio de “millones” (ocho millones de ducados a recaudar en seis años), destinado en teoría a recuperar las fuerzas navales y a proseguir la guerra contra los rebeldes de Flandes, aunque en buena parte se gastaría en sostener a la Liga católica en Francia. Formalmente, el nuevo servicio debía recaudarse por “*sisas en los mantenimientos*” (acabaría concretándose sobre las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carnes), y de él no estarían exentos los nobles ni los eclesiásticos. Los procuradores de las ciudades conseguían así involucrar en el impuesto a los otros estamentos que no estaban representados en la Cortes. Con su casi millón y medio de ducados anuales, los “*millones*” vinieron a ser el tercer ingreso de la Corona en orden de importancia, tras las remesas de Indias y las alcabalas. Pero aunque nobles y eclesiásticos contribuyesen también en alguna medida, con el nuevo servicio la contribución directa de los vecinos pecheros probablemente se triplicó³⁹.

La deuda estatal en el reinado de Felipe II

La deuda siguió creciendo bajo Felipe II acorde con la evolución de los acontecimientos político-militares. En junio de 1557 la deuda flotante, cuya cuantía exacta desconocemos, fue convertida en juros “de a veinte” (al 5 por ciento), salvo que a los

³⁸ En las Cortes de Madrid de 1588, después de concedido el servicio ordinario, Felipe II les planteó el asunto del nuevo servicio de millones. Como los procuradores carecían de mandato para ello, sólo pudieron concederlo condicionado a la consulta a sus ciudades. De este modo, la aceptación del nuevo servicio fue relativamente rápida en las Cortes pero lenta y difícil en las ciudades. El servicio de los 8 millones en 6 años fue aprobado por las Cortes el 8 de febrero de 1589, pero la escritura del servicio no se firmó hasta el 4 de abril de 1590, tras un largo proceso de negociación con cada ciudad. J.I. Fortea Pérez: *Monarquía y Cortes...*, pp. 271-273. De este modo se introduce en la práctica parlamentaria de Castilla el sistema del voto condicionado o suspensivo, más adelante llamado *voto consultivo*. Felipe Ruiz señala que la limitación del voto consultivo a los procuradores en las Cortes, reservando el consultivo a los concejos, fue “una conquista de las oligarquías urbanas arrancada a Felipe II tácitamente, paso a paso”, y que se aplicó ya a la concesión del primer servicio de millones. Esto se repetiría en la serie de los nuevos servicios de millones negociados bajo su sucesor Felipe III. Vid. F. Ruiz Martín, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV, Discurso de entrada en la R.A.H.*, Madrid, 1990, pp. 31-33.

³⁹ En las Cortes de 1589 los procuradores consiguieron “entera libertad a las ciudades y villas para que saquen la cantidad que les cupiere de donde mejor les pareciere”. De este modo lo que en su origen se concebía como un impuesto indirecto proporcional al consumo comenzó a recaudarse de hecho por repartimiento directo en muchos lugares, bajo condiciones más favorables para los exentos. En algunos lugares se dice que “pagaban lo mismo los pobres que los ricos”, debido a que “el gobierno de los lugares está en los más ricos dellos y hacen los repartimientos como les está bien, sin guardar la igualdad que pide la justicia”; y en otros llega a decirse que consiguieron cargarlo sólo sobre los pecheros. Fuente: Actas de Cortes de Castilla, A.C.C. XI, pp. 482-493 y M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 512-517.

mercaderes de Indias se les pagó con juros de catorce (al 7,14 por ciento), y a algunos particulares con juros de dieciocho (al 5,5 por ciento). Esta primera *bancarrotta* de la monarquía española inaugura también la tendencia a ir reduciendo los tipos de emisión de los nuevos juros⁴⁰. En 1560 el situado de todos los juros (redimibles o no) se estimaba en 1.450.000 ducados anuales; casi la mitad de los ingresos de la Corona, que en los últimos años del Emperador se cifraban en 2.600.000 ducados anuales, y en los primeros años del nuevo reinado en torno a los 3.000.000 de ducados, con ligeras oscilaciones de un año a otro. A efectos de calcular la deuda propiamente dicha, de esa cifra del situado habría que restar 340.000 ducados de juros perpetuos o vitalicios, que eran por su propia naturaleza irredimibles y procedentes generalmente de juros de merced. Practicada esa deducción necesaria, quedarían 1.100.000 ducados de juros al quitar; lo que sitúa el monto de la deuda a largo plazo en torno a los 18 millones de ducados. Esta cifra debe entenderse como una estimación de mínimos. En 1560 el propio rey confesaba que para desempeñar sus rentas serían necesarios “casi veinte millones de ducados”⁴¹.

Los costos de las campañas del duque de Alba en los Países Bajos y de la Liga Santa llevaron a decretar en 1575 la segunda conversión de deuda arrastrada, realizada en 1577 mayoritariamente en juros de a veinte. De resultas de ella la deuda total en juros pudo aproximarse a un principal de 39 millones de ducados⁴². Las ventas

⁴⁰ Por entonces seguía habiendo juros antiguos de a diez (10 por ciento) y de a doce (12.000 maravedís el millar, equivalente al 8,5 por ciento); pero en noviembre de 1560 todos estos juros de mayor rédito fueron reducidos al valor máximo de juros de catorce (el 7,14 por ciento). Desde la Pragmática de 31 de octubre de 1563, el interés máximo de los juros y censos quedó fijado en 14.000 el millar, el 7,14 por ciento. Con esta doble operación de 1557-1560, perfeccionada en octubre de 1563, el tipo medio de interés de los juros descendió, pudiendo estimarse en torno a un 6,5 por cien de media por el resto del reinado. M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 138-142 y 762-764.

⁴¹ Según un memorial enviado al rey en marzo de 1557, lo que se debía a mercaderes y oficiales ascendía entonces a 7.476.000 ducados, sin incluir lo tomado del dinero venido de Indias para particulares. Según cifras publicadas por Ulloa, de 1556 a 1559 el situado ascendió de 364 cuentos a 542,5 cuentos. Esa diferencia de casi 180 cuentos (cerca de 480.000 ducados) debe atribuirse a la consolidación de deuda de 1557 fundamentalmente. Al valor de los diversos juros pagados en ese momento esa cantidad puede corresponder a una consolidación de entre 8 y 9 millones de ducados, sin seguridad plena de que esta suma incluya todos los juros prometidos para compensar el dinero de Indias incautado a particulares. Un documento de 1560 evalúa estos últimos en unos 58 cuentos, lo que podría elevar la deuda consolidada en otros dos millones de ducados. Ese mismo documento evalúa el principal de los juros al quitar en 1560 en unos 18 millones de ducados “poco más o menos”. Según una tabla que publica el mismo Ulloa, en 1556 los ingresos fijos ascendían a 510 cuentos, y a 600 cuentos con las rentas de maestratzgos. Los ingresos no fijos, que incluían los de las Indias, eran otro tanto; en total los ingresos totales de la Corona se cifraban en 1.235 cuentos, unos 3,3 millones de ducados. Puede estimarse por tanto que la deuda a largo plazo y redimible tras la conversión forzosa de 1557 equivalía a los ingresos totales de seis años. M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 129-132 y 138-142.

⁴² Al abrirse las Cortes de 1573 fueron informadas de que la deuda empeñada en juros al quitar era por entonces de unos 36 ó 37 millones de ducados, cifra que pudiera ser un tanto efectista. Pero el situado de los juros alcanzaba ya en ese momento los 2,7 millones de ducados, a causa de las ventas directas de

de juros se incrementaron todavía después de 1577, al retraerse momentáneamente los asentistas genoveses y ser atraído en su lugar el dinero castellano. Desde 1580 el gasto militar de la Monarquía se disparó y hubo que recurrir en mayor medida al crédito, en forma de ventas de juros, como consecuencia de la campaña de Portugal, de la guerra contra Inglaterra, de la intervención militar inglesa en los Países Bajos, de la intervención española en las guerras civiles de Francia y del sostén económico prestado por Felipe II al partido católico francés⁴³.

El déficit y la deuda flotante siguieron creciendo por encima de los ingresos ordinarios, haciendo precisa una nueva suspensión de pagos, la última del siglo XVI. En noviembre de 1596 un nuevo decreto dispuso la conversión de la deuda flotante en consolidada, canjeada en su mayor parte por juros de a veinte. A raíz de esta conversión el situado aumentó en unos 600.000 ducados, por lo que esta operación debió de consolidar un volumen de deuda de más de diez millones de ducados, añadidos a los casi 55 millones anteriormente existentes⁴⁴. Al morir Felipe II el situado se valoraba en 4,6 millones de ducados, de los que 4,2 eran juros redimibles al quitar. Teniendo en cuenta los tipos de renta entonces predominantes (juros de catorce y juros de a veinte), la estimación de una deuda próxima a los 68 millones de ducados parece adecuarse al tipo medio de interés de los juros y ser concordante con la evolución de

juros por entonces efectuadas, que un autor evalúa en 10 millones de ducados de 1556 a 1575. De ellos 2,2 millones eran al quitar, según el memorial dirigido a las cortes por el procurador sevillano Torregrosa, y eso nos sitúa para 1573 en una deuda de 34 millones. El situado de los juros consumía el 45 por ciento de los ingresos totales, valorados en 6.007.778 ducados. El rey suspendió pagos por decreto de 1 septiembre 1575. El 5 diciembre 1577 se firmó el acuerdo o "medio general" con los acreedores por el que el rey reconocía deberles 15.184.464 ducados. A una parte de ellos se les pagaría con los juros de resguardo que ya venían disfrutando. Practicadas estas deducciones, la deuda quedaba reducida a unos cinco millones de ducados. Se les pagaría mayoritariamente en juros de a veinte situados sobre la renta de salinas. Una parte de la deuda se pagaría sin embargo con vasallos de la iglesia, jurisdicciones reales y tierras en Granada. M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 787-789 y 791-792.

⁴³ Según una relación del estado de la Hacienda en 1584, el situado de los juros había crecido en esa fecha a 3.273.000 ducados y absorbía el 75 por ciento de las rentas fijas, valoradas en 4.364.432 ducados anuales, y la mitad de los ingresos totales de la Corona, valorados para ese año en 6.730.000 ducados. Habida cuenta de que los tipos de capitalización dominantes eran por entonces todavía los juros de catorce, pero los juros de a veinte representaban ya una parte considerable del total, entendemos que con ese situado el principal de la deuda en 1584 debía rondar ya entonces los 44 millones de ducados. Otra relación del año 1594 valora en 3,5 millones de ducados el situado de los juros al quitar, y en 3,9 millones el de todos los juros. Al tipo medio de interés de los juros en ese momento, ese situado debe corresponder a un principal de deuda próximo a los 54 millones de ducados, en nuestra estimación. M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 804-805 y 818.

⁴⁴ El decreto de suspensión de pagos lleva fecha 29 de noviembre de 1596. En noviembre de 1597 se llegó al acuerdo con los acreedores y se otorgó la escritura sobre la forma como habría de efectuarse el "medio general". La deuda en principio reconocida sumaba 7.048.000 ducados; se acordó pagar dos tercios con juros de 20.000 el millar, el tercio restante en juros de 14.000 el millar. Pero otros convenios añadidos en 1598 y 1599 elevaron finalmente la deuda reconocida a más de diez millones de ducados. M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 820-825.

las cifras. Esos 68 millones de ducados de deuda estimada a la muerte de Felipe II representan el equivalente a los ingresos totales de siete años⁴⁵. Otras estimaciones elevan el volumen total de la deuda consolidada a largo plazo al equivalente a nueve años de ingresos de la Corona⁴⁶.

Breve balance sobre las finanzas de Felipe III. La deuda estatal

La información actualmente disponible sobre finanzas y evolución de la deuda en el reinado de Felipe III es mucho más pobre que la de los dos reinados que lo circundan; sin embargo se admite un endeudamiento algo menor, gracias a la situación de paz de los doce últimos años del período. Pero mientras duró la guerra en los Países Bajos el déficit anual se mantuvo y el endeudamiento prosiguió, por el doble o triple-conducto de las ventas de renta, los empeños de asientos no pagados y la deuda corriente de tesorería, haciendo inevitable una nueva suspensión de pagos en 1607. La información de que se dispone sobre las finanzas es no obstante incompleta; resulta más satisfactoria por lo que se refiere al capítulo de los ingresos que al de los gastos, en sus dos componentes de gasto ordinario y de gasto de guerra, lo que dificulta evaluar la cuantía del déficit⁴⁷.

⁴⁵ Según una relación sobre la Hacienda presentada a las Cortes en diciembre de 1599, tras la última conversión de deuda de Felipe II el situado de los juros se elevó a 4.634.240 ducados, de los que 4.193.242 ducados correspondían a juros redimibles al quitar, que eran los usados tanto en operaciones de ventas de rentas como de consolidación de la deuda flotante. AHPZ, Libros de Ayuntamientos Zamora, Libro 18, Ayto. de 18-08-1600, ff. 78-79. Según otra relación de octubre de 1598, al morir Felipe II las rentas fijas se valoraban en 5,5 millones de ducados, los ingresos no fijos en algo más de cuatro millones, y los ingresos totales de la Corona en 9.731.405 de ducados. Los 4.634.240 ducados del situado absorbían según esto el 85 por ciento del valor de las rentas fijas y el 48 por ciento de los ingresos totales de la Corona. Vid. M. Ulloa, *op.cit.*, pp. 820-825 y 828-829.

⁴⁶ A partir de esas mismas cifras de 4.634.240 ducados de situado, Alvaro Castillo eleva el principal de la deuda consolidada en 1598 a 85 millones de ducados. Según Castillo, la mayor parte del crecimiento de la deuda consolidada se habría debido a la venta directa de juros por la Corona: 10.000.000 de ducados de 1556 a 1575 y otros 40.000.000 de 1575 a 1598, según este autor. Afirma incluso que tras la bancarrota de 1575 la negociación de los asientos ya no tiene el primer plano en el crédito filipino, sino que éste pasa a las ventas de juros, idea que merece ser retenida. Sin embargo la segunda cifra plantea algunas dificultades por su tamaño. Confrontando las cifras de 1573 con las de 1598 se aprecia que el situado de los juros aumentó entre esas fechas en 1.946.997 ducados. Con el tipo medio de los juros de la época, esa diferencia debe corresponder a un incremento de 31 a 32 millones de principal de deuda, no mucho más, sumadas todas las ventas de rentas y las dos consolidaciones de deuda efectuadas en 1577 y en 1596. Vid. A. Castillo: "Dette flottante et dette consolidée en Espagne 1557-1600". *Annales*, 1963, 745-759.

⁴⁷ En diciembre de 1599 las Cortes fueron informadas del estado de la Hacienda a la muerte de Felipe II. De esta relación resultan los 9.731.405 ducados de ingresos totales, formados por 5.645.668 ducados de rentas fijas y otros 4 millones de rentas no fijas. De esa cifra hay que deducir los 4.634.240 ducados del situado de los juros, que consumían casi todas las rentas fijas, advirtiéndose además que sobre algunas de ellas existían "juros que están en el aire, por no caber en las rentas". Esta relación es bastante aclaratoria sobre la distribución de los ingresos, pero como de costumbre no detalla los gastos (A.C.C., XVIII, 465-

En vísperas de la Tregua de Amberes puede decirse que la Corona no disponía ya de sus rentas ordinarias, que estaban asignadas al pago de los intereses de los juros, dependiendo para sus necesidades únicamente de los servicios aprobados por las Cortes y de los ingresos de carácter no fijo. Para los años anteriores a la Tregua, la situación puede modelizarse en los siguientes términos: rentas ordinarias 5,9 millones de ducados; ingresos efectivos de la Corona algo más, o más bien algo menos, de 10 millones de ducados; situado 5,6 millones de ducados; ingreso no situado 4,7 millones de ducados; gastos fijos de las Casas Reales, administración y defensa, sin contar los de guerra, un mínimo de 3,2 millones de ducados. Quedarían del orden de 1,5 millones anuales para todas las atenciones de la guerra. Para salir a flote, en 1606 la Junta de Hacienda indicaba la necesidad de reducir lo de Flandes a 100.000 escudos de gasto al mes, lo que equivaldría a algo más de un millón de ducados al año. Pero hasta 1609 hubo que enviar sólo a Flandes, sin contar Italia, una media de 3,8 millones por año, con lo que cada año se acumulaba un déficit superior a los 2 millones de ducados⁴⁸.

475 y 504-511). En enero del 1600 las Cortes requirieron nuevo informe sobre los gastos e ingresos de la monarquía; el gasto montaba 12.038.250 ducados, y de la confrontación de ambas partidas resultaban más de dos millones de déficit. Vid. informe del presidente Rodrigo Vázquez de Arce, leído a las Cortes por el secretario D. Luis de Salazar, en AHPZ, Libros de Ayuntamientos Zamora, Libro 18, Ayto. de 18-08-1600, ff. 78-79. Nuevamente en noviembre de 1607 las Cortes fueron informadas por el Presidente D. Juan de Zúñiga, Conde de Miranda, del estado de la Hacienda para que el Reino tratase los medios de su desempeño. De esta relación resultan unos ingresos totales de 12.254.000 ducados, formados por 5.871.643 ducados de rentas fijas y otros 6.382.357 millones de ingresos no fijos. Lo interesante de esta relación es que al lado del valor de las rentas figura el del situado que cada una soporta. Contra esa cifra de rentas había que pagar 5.643.778 ducados de deuda consolidada en juros, que igualaba el valor de las rentas. Pero la cifra de ingresos de esta relación era un tanto ilusoria por existir nada menos que 12.828.000 ducados comprometidos a los hombres de negocios sobre los ingresos de los años inmediatos, por deudas de tesorería no pagadas. De esta suerte, los ingresos efectivos venían a quedar reducidos a algo menos de 10 millones de ducados al año. Con las operaciones en Flandes ya paralizadas, se afrontaba el año 1608 con el déficit de un millón para los gastos fijos e indispensables de Casa Real, administración y defensa. (A.C.C., XXIII, 543-559).

⁴⁸ Una relación del dinero remitido a Flandes de 13 de septiembre de 1598 a 20 de junio de 1609 asciende a la suma de 37.488.565 ducados, más 4.500.000 ducados de intereses: media anual de 3,8 millones de ducados gastados en Flandes por estos años. Acompaña a esta relación un presupuesto de ingresos y gastos para 1609, preparada por los contadores Gaspar de Pons y Octavio Centurión. Según esa relación, los ingresos totales, descontado el situado de los juros, se elevaban a 4.687.550 ducados, y los gastos forzosos previstos para el año, sin las obligaciones de la deuda, a 5.726.267 ducados; de lo que se originaba para ese año un déficit de algo más de un millón de ducados. Hay que advertir que el presupuesto de 1609, en el que se destinaban sólo 1.800.000 ducados para Flandes, no es representativo de los gastos de esa década. Para entonces las operaciones militares en Flandes estaban ya suspendidas y el gasto militar muy aminorado, ya que desde 1607 se venía negociando la tregua en La Haya. La relación del dinero remitido a Flandes y el presupuesto para 1609 están publicados en CODOIN, 36, pp. 509-544 y 545-564. Geoffrey Parker por su parte ofrece otra tabla del dinero enviado de Castilla a Flandes en los años 1600 a 1608, que totaliza 30.596.212 ducados en nueve años, a una media anual de 3,4 millones de ducados. G. Parker: *El ejército de Flandes y el camino español, 1567-1659*. Madrid, 1976, p. 349.

Consecuencia del déficit anual acumulado desde 1598, la suspensión de pagos a los banqueros en 1607 y el arreglo o “Medio general” de 14 de mayo de 1608, única operación de este tipo en todo el reinado, fueron de dimensiones parecidas a las de Felipe II. Supuso, según Cabrera de Córdoba, una reducción del tipo de interés de los juros antiguos perpetuos y vitalicios, y la consolidación o amortización de 12 millones de ducados de deuda de tesorería. El crecimiento de los juros antiguos se hizo precisamente para compensar la carga añadida por la conversión forzosa de 1607. Pero se desconocen las cantidades que pudieran haberse enajenado no por asientos sino por ventas directas de juros para hacer frente al déficit presupuestario durante los años que duró la guerra con los holandeses. A tenor del incremento del situado y del tipo a que solían venderse los nuevos juros las ventas de rentas de esos años pueden evaluarse probablemente en veinte millones de ducados de principal, enajenados para hacer frente a la guerra en el exterior⁴⁹.

La suspensión de pagos a los banqueros en 1607 fue de dimensiones parecidas a las de Felipe II en cuanto a su volumen pero muy diferente en cuanto a la vía seguida para su resolución, ya que por primera vez se proyectó una operación no de consolidación sino de amortización de la deuda. Las Cortes y las ciudades fueron requeridas a participar en una operación de amortización a medio plazo, mediante la constitución de un censo que reposaría en principio sobre los servicios de millones y en su última fase también sobre una contribución anual de 600.000 ducados que aprobarían las Cortes para ese concreto fin. Se pensaba amortizar en 19 años los doce millones de deuda no consolidada y sus intereses. En los primeros nueve años sería el rey solamente quien debía aportar el dinero, un millón de ducados por año; en los diez restantes el rey aportaría 400.000 y el Reino 600.000 ducados. La operación

⁴⁹ Para resolver esta incógnita tenemos el dato de que en la relación de Hacienda de 1607 el situado se evalúa en 5.643.778 ducados mientras que las tablas del situado de 1598 totalizaban sólo 4.634.240 ducados. En esos nueve años el situado había crecido casi exactamente en un millón de ducados; lo que debe corresponder a operaciones de ventas de renta en juros de a veinte por unos veinte millones de ducados de nominal, que se incorporaban al principal de la deuda a largo plazo. Al tipo medio de interés estimado para los juros en ese momento, ese situado debe corresponder a unos 89 millones de principal de deuda, inmediatamente antes del “medio general” de mayo 1608. La relación de Hacienda presentada a las Cortes de 1607 está publicada en A.C.C., XXIII, 543-559. La conversión o amortización de deuda de 1607 afectó a 11.419.105 ducados de deuda flotante más 239.700 de costas y fue precedida del acuerdo con los asentistas o “medio general” de 14 de mayo de 1608. La amortización preveía dedicar durante 19 años 600.000 ducados anuales del servicio de millones y 400.000 ducados del servicio ordinario, aunque el desarrollo posterior de la operación poco tuvo que ver con lo inicialmente previsto. Sobre el medio general de 1608, vid. I. Pulido Bueno, *op. cit.*, pp. 253-254. Previamente, y en ese mismo contexto, la pragmática de 26 de enero de 1608 alivió la carga del situado *creciendo* algunos juros perpetuos de 14 a 20.000 el millar; pero esta medida no tuvo alcance general sino limitado y siguió habiendo juros de diversas titulaciones, como acredita Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda...*, p. 298.

tiene todo el cariz de un expediente de ingeniería financiera inspirado y dirigido por el mismo sindicato de banqueros italianos que hacían los asientos con la Corona⁵⁰.

Si éstas eran las previsiones pactadas con las Cortes, el desarrollo de la operación parece haber sido muy diferente desde que el sindicato de banqueros tomó las riendas del asunto. Se acabó consiguiendo que las ciudades y los capitales privados pagasen la deuda flotante del rey mediante una movilización de capitales inertes del crédito privado y de comunidades, o de los propios de las ciudades, a través una vez más del mecanismo de las ventas de juros. A este fin se constituyó en 1608 la Diputación del Medio General, encargada de administrar el desempeño con participación del Consejo de Hacienda y de los propios asentistas afectados. Duró hasta 1617, habiendo conseguido realizar en diez años buena parte del “desempeño”, a pesar de que los libramientos documentados por parte de la Hacienda fueron sólo de 5.575.000 ducados, poco más de medio millón por año. Con esta única aportación, la “Compañía del Medio”, como se denominó al grupo dirigente de los banqueros, redujo la deuda en 11.419.105 ducados. ¿A cambio de qué? Por debajo de la fraseología de la época, eso más que justificarlo hemos de intuirlo. La especulación de los genoveses sobre los juros antiguos y modernos parece que logró transferir dineros de las bolsas de grupos urbanos de juristas o de los propios de las ciudades a las de los hombres de negocios italianos, según las quejas de algunos procuradores de las Cortes. Pero esa transferencia no podía hacerse a cambio de nada y el respaldo para los inversionistas no pudo ser otro que las rentas del rey, fuesen las alcabalas y tercias, los maestrazgos o algunas otras previamente desembargadas por el reciente crecimiento de juros. En la medida en que el Medio General iba liquidando la deuda flotante a los asentistas

⁵⁰ Para hacer frente al “medio general” de 14 de mayo de 1608, en noviembre de ese mismo año el Reino en Cortes otorgó una escritura de censo de “desempeño” por un principal de 12 millones de ducados. La escritura de censo del Reino sobre sí mismo lleva fecha del mismo día en que otorgó el servicio de 17,5 millones en 7 años, sobre el que reposaba buena parte de esta operación. Por esta larga y compleja escritura de censo el Reino se obligaba a pagar 600.000 ducados de renta y censo cada año hasta haber redimido el principal de los doce millones. Pero la lectura atenta de sus cláusulas revela que esto ocurriría sólo a partir del décimo año (en los nueve anteriores era el rey quien debía poner un millón de ducados anuales; de ellos 600.000 sobre el servicio de millones, para el pago de los réditos del censo, y 400.000 sobre el servicio ordinario y extraordinario para la amortización gradual de la deuda) y la función del Reino y de las ciudades en el censo era más bien la de garante moral de la operación. A partir del décimo año, y por otros diez años, el Reino contribuiría con 600.000 ducados anuales, que se cobrarían duplicando la sisa de la carne. Conforme a estos cálculos, la suma prevista de la operación de “desempeño” por amortización e intereses eran 19 millones de ducados. De ellos 13 millones saldrían de los servicios concedidos al Rey y los otros 6 millones de un recargo especial sobre la sisa de la carne. Vid. “Escritura de censo de 1608 que el Reino fundó sobre sí mismo, de doce millones de principal a razón de veinte mil el millar, en favor de los hombres de negocios”. Madrid, 22 noviembre 1608. Reproducida, sin análisis de contenido, apud: M. Torres López y J. M. Pérez-Prendes: *Los juros. Aportación documental para una historia de la deuda pública en España*. Madrid, 1963; pp. 100-124.

italianos la cartera de los juros tuvo que ir creciendo, aunque el volumen de esa transferencia de créditos nos quede en parte velado por las dos operaciones de crecimiento de los juros llevadas a cabo al comienzo y al final del proceso, en 1608 y en 1621. Lo que finalmente resultó de la intervención de los agiotistas italianos fue una operación más de consolidación y no de amortización, si bien no fuese una consolidación directa sino dando un rodeo por los capitales de grupos de rentistas urbanos. No hubo redención de deuda sino cambio de titularidad de los inversionistas, de manos de los asentistas del Estado a los censualistas privados⁵¹.

Si la interpretación que hacemos es correcta, los doce millones recuperados por los asentistas engrosaron el principal de la deuda estatal, que en 1617 debía haber alcanzado o rebasado ligeramente los cien millones de ducados. A esto debieron sumarse todavía en los años finales del reinado otros tres millones de principal de deuda, resultado final de la consolidación del déficit anual acumulado, que algunas fuentes sitúan en cerca de un millón de ducados anuales, aunque es posible que esas cifras impresionistas exijan alguna revisión. Aunque las cifras que se manejan suelen ser muy efectistas y difieren notablemente de un año a otro, para los años posteriores a la Tregua la situación podría esquematizarse en los siguientes términos: situado 5,6 millones de ducados; ingreso efectivo no situado 5,7 millones de ducados; gasto ordinario de las Casas Reales, administración y defensa, sin contar los de guerra, un mínimo de 3,2 millones de ducados; remesas a Milán y a Flandes 2,5 millones de ducados. En este esquema provisional, que es el que cabe en el balance de la deuda

⁵¹ La Diputación del Medio General se constituyó el 14 de mayo de 1608 y fue extinguida en diciembre de 1617, habiendo tenido en contra a las Cortes casi desde su origen. El modo de negociación de la "Compañía del Medio", controlada y dirigida por los italianos (Sinibaldo Fiesco, Bautista Serra, Octavio Centurión y Nicolao Balbi), y a la que se acusó de haber practicado a sus anchas la especulación con los títulos de la deuda en perjuicio de los grupos de rentistas urbanos más desprotegidos, nos es desconocido. Para el Consejo de Hacienda y para su presidente don Fernando Carrillo fue de evidente utilidad para el Estado, al permitirle reducir en cuantía importante las deudas acumuladas hasta 1608 y disponer de recursos para las necesidades del Estado en Larache y La Mámora, y en Italia, "otro segundo Flandes". Destacaba como beneficio de la etapa de la Diputación del Medio el haberse valido el monarca desde el año 1611 del millón de ducados que hubiera debido aportar durante nueve años, y el haber acabado el asunto en sólo diez años en lugar de 19. Pero si todo es tal como lo presentaba Carrillo, el modo de actuación de los italianos tuvo que haber sido muy diferente a lo previsto en la escritura de censo de 1608. En las Cortes de 1617 un procurador de Burgos daba por nula la escritura de censo del Reino, "pues S.M. por otro camino ha pagado a los hombres de negocios, y los dichos hombres de negocios no han pedido el cumplimiento de la escritura al Reino, ni tampoco S.M. ha dado lo que prometió". Se intuye una movilización del crédito privado de particulares hacia valores del Estado (ventas de renta) que permitiese eliminar la deuda flotante a costa de engrosar una vez más la consolidada. Según un informe del Consejo de Hacienda de 23 diciembre 1618, que recoge Pulido, de los 5.575.008 ducados que aportó la Hacienda como parte del caudal para las operaciones del "desempeño", dos millones constituían el capital de un juro de 100.000 ducados de renta a 20.000 el millar situado en las rentas de los Maestrazgos, con los que se fue pagando a algunos hombres de negocios. Nada impide pensar en otras operaciones de este tipo, o en ventas directas de renta sobre otros ingresos. I. Pulido Bueno, *op. cit.*, pp. 259-261.

existente al final del reinado, ingresos y gastos se presentarían bastante balanceados y el déficit que indudablemente se produjo en determinados años sería más bien consecuencia de episodios bélicos transitorios (la guerra en Italia hasta la paz de Asti de 1717), de la reanudación de la guerra en Centro-Europa desde 1618, o de contratiempos imprevistos en las partidas de ingresos, como podrían ser las flotas de Indias y otros no fijos ni seguros. Más que como documentos contables, que no lo son, los informes efectistas de los presidentes del Consejo de Hacienda de este período tendrían que ser mirados como piezas homiliarias de una campaña de contención del gasto público, que el balance final del situado de la deuda acredita como bastante eficaz⁵². Los déficits aleatorios que pese a todo no dejaron de producirse tuvieron que resolverse una vez más con la venta de algunas rentas de las que dejaron desembargadas los dos crecimientos de juros realizados en 1608 y en 1621. Este último permitió la venta de rentas por valor de tres millones de ducados; desconocemos el volumen de las ventas efectuadas al amparo del crecimiento de juros de 1608, posiblemente subsumidas en las operaciones del “Medio general” de ese mismo año⁵³. El resultado conjunto de la especulación sobre los juros realizado por la Compañía de los genoveses y de los

⁵² En una consulta de 6 de diciembre de 1613 el presidente de Hacienda informaba al rey de la situación para el año siguiente: los ingresos no situados, aparte la hacienda empeñada y vendida, alcanzaban el valor de 5.700.000 ducados, y el gasto presupuestado ascendía a 6.280.000 ducados; existiría un déficit de 580.000 ducados, sin contar las obligaciones imprevisibles que pudieran presentarse. De este informe interesa retener la cifra de los ingresos, que consideramos representativa de ese período. En otra consulta de la misma fuente y origen para el año 1617 se evalúan en 5.357.000 ducados los ingresos disponibles para 1617, siendo el resto “de entrada por salida, porque se paga a quien pertenece... y aún su valor no alcanza a pagar lo situado en ella, y así quedan sin paga muchos juros”. Las cifras de gastos reunidas por Pulido para la segunda parte del reinado ayudan a formar la siguiente estimación del gasto ordinario anual en ducados (años 1614 a 1621): Casas Reales, salarios y nóminas de Consejos, Chancillerías y Audiencias 1.728.608; guardas de Castilla 150.000; Armada del Mar Océano, fábrica de navíos y otros 588.000; presidios y fronteras 794.063 ducados. Estos conceptos totalizarían 3.260.671 ducados. De 1611 a 1617 las cantidades enviadas a Milán y a los Países Bajos oscilan entre 1,5 y 2 millones de ducados anuales. Con la reanudación de la guerra en Centro-Europa, desde 1618 se elevan a 2,2 millones, además de otros 0,4 millones enviados cada año a Alemania. Así totalizado, se comprueba que la suma del gasto ordinario más las remesas al exterior supera ligeramente el monto de los ingresos no situados. De todo esto deducimos que a lo largo de esos años el déficit estuvo relativamente contenido, y no podía ser de otro modo estando todas las rentas fijas empeñadas; pues como advertía el mismo presidente Carrillo en una de sus consultas dirigidas al rey, el crédito que los banqueros concedían a la monarquía exigía contar con un respaldo firme en las propias rentas, porque “*los hombres de negocios son sagaces y no dan sus haciendas sino sobre prendas y efectos reales, ciertos, seguros y cobraderos*”. De ese modo las cifras fantásticas de déficit anual contado por millones, que a veces se manejan, carecen de respaldo. Información tomada de I. Pulido Bueno, *op. cit.*, pp. 217-225 y 237-238. Sobre el otro aspecto de la cuestión, las campañas de contención del gasto del presidente del Consejo de Hacienda don Fernando Carrillo (1608 a 1617) y de su sucesor el conde de Salazar (1617 a 1621), para encauzar y frenar la prodigalidad del rey y de su valido, así como de ministros, embajadores y virreyes, que tenían “*rotas las manos*”, vid. J. E. Gelabert: *La bolsa del rey*, pp. 54-56.

⁵³ En noviembre de 1607 el situado se evaluaba en 5.643.778 ducados y en 1623 otra relación presentada a las Cortes lo evalúa en 5.627.000 ducados, prácticamente la misma suma (A.C.C., XXIII, pp. 543-559 y A.C.C., XXXIX, pp. 15-19). Esa igualdad en las cifras del situado, mientras el principal de la deuda a largo plazo creció por lo que hemos visto en 15 millones de ducados, es el resultado de la aplica-

dos crecimientos de juros efectuados por ley en 1608 y en 1621 podría estimarse en la reducción de unos 750.000 ducados de renta anual, que vendidos al nuevo tipo de interés de los juros modernos produjeron los 15 millones de ducados necesarios para estabilizar los déficits acumulados en la segunda mitad del reinado de Felipe III⁵⁴.

Cortes y ciudades en las finanzas de Felipe III: los servicios de millones

Abstracción hecha del capítulo menor de los gastos superfluos (casas reales, pagas inmoderadas, gajes y pensiones injustificadas), la causa principal del endeudamiento estatal estaba en el hecho de que el pago de los intereses de la deuda (del orden de unos seis millones de ducados anuales, o poco menos, a lo largo de todo el reinado de Felipe III) siguió absorbiendo la totalidad de las rentas ordinarias y la mitad de los ingresos totales de la Corona. El volumen alcanzado por los intereses de la deuda estatal -réditos de juros- y su consecuencia, la pérdida de disponibilidad de las rentas reales, vendidas o enajenadas por el peso del situado de la deuda, es un motivo que contribuye a explicar la necesidad de Felipe III de echarse en brazos de las Cortes y de las ciudades para conseguir de ellas la renovación y luego ampliación de los servicios de millones que habían negado a su antecesor⁵⁵. Los tres servicios de

ción de las dos pragmáticas de 1608 y 1621, complementarias entre sí, que redujeron el tipo de interés de los juros. La pragmática de 26 de enero de 1608 había reducido la carga del situado creciendo determinados juros perpetuos de 14 a 20.000 el millar; los juros por una vida fueron crecidos a 10.000 (al 10 por ciento) y los juros por dos vidas a 12.000 el millar (al 8,33 por ciento). El ahorro así obtenido se invirtió en satisfacer a los hombres de negocios; pero desconocemos el alcance económico de esta medida que no tuvo efecto general. Siguíó habiendo por el resto del reinado juros de diversos tipos. La nueva pragmática de 8 de septiembre de 1621 generalizó y extendió retroactivamente los efectos de la anterior, imponiendo el tipo de interés del 5 por ciento a todos los juros. Sobre las pragmáticas de 1608 y de 1621, vid. A. Castillo Pintado: "Los juros de Castilla, apogeo y fin de un instrumento de crédito", *Hispania*, LXXXIX, 1963, pp. 43-70.

⁵⁴ La relación del contador Aguilar permite deducir que la reducción de juros efectuada en 1621 desembarazó en las alcabalas y en otras rentas fincas por valor de 162.200 ducados, ya que todas esas rentas fueron vendidas en 3.244.000 ducados que pasaron a engrosar el principal de la deuda. Con el mismo valor nominal de 1607, al nuevo tipo de interés el situado permite evaluar el principal de la deuda al final del reinado de Felipe III en 104,5 millones de ducados. La relación del contador Aguilar está publicada en A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda...*, pp. 315-324.

⁵⁵ Las Cortes de 1589 habían aprobado el primer servicio de ocho millones en seis años. Las Cortes de 1596 fueron convocadas por Felipe II para obtener su prórroga, pero el viejo monarca fracasó en esta pretensión, pues falleció sin haber logrado obtener la aprobación de una mayoría de ciudades, pese a contar con el acuerdo favorable de las Cortes. El llamado servicio de los "500 cuentos" (cada año) fracasó por la oposición de las ciudades, al verse el viejo rey en la necesidad de negociar las condiciones del mismo ciudad por ciudad. Al ocurrir la muerte del soberano sólo habían concedido el servicio una minoría de ciudades, y su sucesor se vio obligado a clausurar aquellas Cortes y convocar inmediatamente otras nuevas para conseguirlo. Fueron las ciudades las que en 1598 se negaron a renovar el servicio que sus procuradores habían concedido, poniendo así en marcha el mecanismo del "voto decisivo" en poder de las ciudades, por encima del "voto consultivo" de los procuradores en las Cortes. Irving A.A. Thompson: "Cortes y ciudades: Tipología de los procuradores, extracción social, representatividad". *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Salamanca, 1989, p. 213.

millones concedidos por las Cortes a Felipe III (en 1601, en 1608 y en 1619) fueron sometidos a la confirmación del voto decisivo de las 18 ciudades y villa de voto en Cortes y su administración por éstas últimas a través de la Comisión de Millones quedó en cada caso estrictamente reglamentada por las condiciones pactadas en las respectivas escrituras de cada servicio. De este modo las oligarquías urbanas de las ciudades de voto en Cortes supieron aprovechar las dificultades financieras de la Corona y las renovaciones del servicio de millones para hacerse reconocer la administración y el control de la nueva *hacienda del Reino* ya desde 1601⁵⁶.

La insuficiencia de los productos fijados en 1601 para producir los tres millones de ducados anuales del nuevo servicio dio oportunidad a las Cortes de Valladolid de 1602 para introducir nuevas concesiones a las ciudades en la escritura de *ensanches* de 1603, tan importantes como la instalación de los juzgados de millones con sede en cada ciudad de voto en Cortes y la creación de la nueva figura de los visitadores de millones, desempeñada por regidores nombrados por las ciudades de voto, que podían hacer función de jueces ejecutores con capacidad de inspección sobre las ciudades cabezas de partido y de percibir salarios a costa de los partidos⁵⁷. De este

⁵⁶ Las Cortes abiertas en diciembre de 1598 y que duraron hasta febrero de 1601 concedieron en diciembre de 1599 el nuevo servicio de 18 millones en 6 años, pero bajo la ficción del voto consultivo, dejando el decisivo a las ciudades. "Antes de votar el Reino cosa alguna hizo protestación de que ninguna de las cosas que tratase y acordase cerca del servicio que hubiese de hacer a S.M. ni lo que los procuradores destas Cortes dijese y votasen en él no obligase a V. S.^a (a cada ciudad), ni a las demás ciudades y villa de voto en Cortes". Los procuradores conceden el servicio por votos "consultivos" y dejan libres a las ciudades "sus votos decisivos sin que quedasen obligadas a pasar por lo que en los votos consultivos dixesen sus procuradores". AHPZ, Libros de Ayuntamientos de Zamora, Libro 18, Ayto. de 18-08-1600, ff. 77-78. La negociación ciudad por ciudad duró un año entero, puesto que la escritura del servicio sólo se firmaría el 1 de enero de 1601, y llena de condiciones y limitaciones. Entre las condiciones estipuladas en la escritura del nuevo servicio figuraba la de que éste sería distribuido y administrado por el Reino y por las ciudades y que su cobranza y receptoría estaría en manos de las personas designadas por las ciudades de voto en Cortes, las cuales tendrían atribuciones sobre todos los partidos de su jurisdicción o provincia. AHPZ, Libros de Ayuntamientos de Zamora, Libro 18, Ayto. de 18-08-1600, ff. 85-89. Vid. también Ch. Jago: "Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla, 1601-1621", en *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, pp. 118-119.

⁵⁷ Una de las condiciones más importantes de la escritura de 1601 era la que determinaba la percepción del servicio por el sistema de sisas sobre el vino y el aceite, poniendo fin a la arbitrariedad de los primeros millones que se había convertido en una fuente de abusos. Estipulaba que el nuevo servicio se percibiría en forma de sisa sobre el vino, a razón de una octava de cada cántara o arroba, que podría extenderse al aceite en caso de necesidad. Como decía el corregidor de Murcia, sisar el vino y el aceite era el medio más suave: "el pobre nada queda debiendo de vino ni de aceite, porque la cantidad de dinero que suele gastar, esa gasta, y la sisa la quita a su cuerpo". Pero el rendimiento de las octavas fue muy inferior a lo previsto. En 1602 las sisas rindieron solamente 1,63 millones de ducados, y eso facilitó a las Cortes la oportunidad de conceder los *ensanches* y de introducir las condiciones referidas. Además de extender la sisa al vinagre y a los vinos de peor calidad, los *ensanches* concedidos en 1603 cargaron 1 maravedí en cada libra de carne y 1 real en cada cabeza de ganado rastreado, en total unos dos maravedís en libra de carne. Gracias a estos *ensanches* la recaudación de las sisas alcanzó en 1604 su máximo de 2,6 millones de ducados. Luego la recaudación volvió a bajar lentamente hasta los 2,1 millones de ducados de 1608 y los apenas 2 millones de ducados de 1609. Vid. J. I. Andrés Ucendo: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los Servicios de Millones, 1601-1700*. Bilbao, 1999, pp. 118-121. Sobre las escrituras de millones de estos años, vid. también P. Fernández Albaladejo: *Fragmentos de Monarquía*. Madrid, 1992, pp. 271-274.

modo las ciudades de voto en Cortes se erigían en cabezas de provincias recaudatorias e incrementaban su control sobre sus provincias o distritos, que pasaban a ser consideradas como su simple territorio fiscal. Semejante supeditación no tardaría en producir manifestaciones de tensión por parte de las otras ciudades de las respectivas provincias fiscales. Como no podía ser de otro modo, el envío de visitadores o jueces ejecutores con salarios a costa de las ciudades cabezas de partido provocó reacciones airadas por parte de éstas, siendo el ejemplo más representativo el de las ciudades gallegas contra los visitadores enviados por Zamora. Para comprender el incremento de tensiones, que ha dejado huellas en las Actas de Cortes de Castilla, hay que recordar que por entonces Palencia era provincia y territorio fiscal de Toro, toda Extremadura lo era de Salamanca, y que toda Galicia lo era de Zamora⁵⁸.

Los atrasos y posibles fraudes eran causa de que con frecuencia la recaudación de las sisas o los libramientos a la diputación del Reino quedasen por debajo de los servicios aprobados por las Cortes, lo que agudizaba las tensiones entre las ciudades y sus partidos. La lenta pero progresiva reducción del valor de lo recaudado por sisas a lo largo de la primera década del siglo XVII llevaría a un recorte del cupo del servicio en las Cortes de 1607; pero esta circunstancia negativa no aminoró las atribuciones adquiridas por las ciudades de voto en Cortes⁵⁹. El poder de las ciudades sobre sus provincias llegó al límite cuando en las Cortes de Madrid de 1611 se autorizó a las ciudades a completar la recaudación, o parte de ella, no sólo por sisas sino tam-

⁵⁸ En las Cortes de 1607 Zamora se quejaba de que Santiago no obedecía sus órdenes en materia de administración del servicio, y que además la trataba con insuficiente respeto, "hablándole de merced y otras razones descompuestas". (A.C.C., XXIII, sesión de 15 junio 1607). Se conocen otras reacciones de ciudades y villas cabezas de partido que rechazaron los visitadores y ejecutores enviados por sus cabezas de provincia fiscal, las ciudades de voto, como fue el caso de Jerez con los visitadores enviados por Sevilla o las ciudades extremeñas con los visitadores enviados por Salamanca; vid. J. I. Fortea Pérez: "Reino y Cortes: El servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla", en *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, I, pp. 54 y 78.

⁵⁹ Las Cortes reunidas en Madrid en abril de 1607 para jurar al príncipe heredero se cerraron en febrero de 1611, duraron casi cuatro años. Concedieron al rey el servicio de 17,5 millones pagaderos en siete años, a razón de 2,5 millones anuales solamente; el tercer servicio de millones a pagar sin distinción de estados en forma de sisas sobre los mismos productos que el anterior, sobre el vino, aceite, vinagre y carnes. De nuevo este servicio hubo de ser confirmado por las ciudades de voto en Cortes, ciudad por ciudad, razón por la cual el servicio concedido por las Cortes en 1607 no pudo ser formalizado por escritura hasta noviembre de 1608. Una vez más la escritura del servicio dejaba claro que la administración del mismo pertenecía al Reino y a sus comisarios de millones. En el proceso de negociación las ciudades de voto en Cortes fortalecieron su poder jurisdiccional sobre los partidos de su distrito y moderaron además las exigencias del monarca. La escritura del servicio fue precedida de una real cédula de aceptación por el monarca, de fecha 11 de septiembre de 1609, que ampliaba su plazo de recaudación a nueve años; el cupo del servicio quedaba de ese modo reducido a dos millones anuales, tarifa que se mantendría en el cuarto servicio de millones concedido en 1619. Vid. P. Fernández Albaladejo: *Fragmentos de Monarquía*, pp. 276-277. El paso siguiente fue someter al voto decisivo de las ciudades la prórroga desde 1609 del encabezamiento de tercias y alcabalas, "lo que nunca se había hecho con antelación, bastando la conformidad de las Cortes de Castilla". F. Ruiz Martín: *Las finanzas de la Monarquía...*, pp. 31-33.

bién por medio de repartimientos al por menor provinciales y municipales o de partido, concediéndoles además la oportunidad de lucrarse con los excedentes de la recaudación; con lo que al menos en parte lo que en principio era un impuesto indirecto obtenido de sisas sobre el consumo de determinados artículos pasaría a convertirse en un impuesto directo sobre los pecheros. La autorización de los repartimientos es vista como una oportunidad ofrecida a las oligarquías urbanas para desviar el impuesto o parte de él sobre los distritos rurales de sus respectivas provincias, aunque esta generalización probablemente necesite ser revisada caso por caso. El nuevo sistema de repartimientos y en general todos los cambios en la problemática de los millones son determinantes para comprender el interés de las ciudades gallegas por recuperar su presencia y voto en las Cortes, lo que equivale a decir desembarazarse de la dependencia de otra ciudad castellana⁶⁰.

⁶⁰ Las Cortes abiertas en Madrid en diciembre de 1611 fueron convocadas para la simple prórroga del servicio ordinario y extraordinario. Pero la Corona, entendiéndose el valido Lerma, aprovechó la oportunidad para interesar a las ciudades en completar la recaudación del servicio de los dos millones anuales, concediéndoles la oportunidad de lucrarse con los excedentes de recaudación mediante la imposición de repartimientos por menor a los partidos. La escritura de los repartimientos se formalizó el 1 de febrero de 1612, en un plazo excepcionalmente corto esta vez. Al asignarse cuotas específicas a cada partido, se dio a entender a las ciudades -en palabras de Lerma a la Junta de Cortes- que “el daño o provecho es para sí, y no como hasta aquí que cada uno cumplía lo que pagaba y así procuraban cumplir con lo menos que podían”. Sobre las dificultades de completar los millones por el sistema de sisas, sobre todo en el medio rural, y sobre el interés de la Corona desde 1612 en completar la recaudación por medio de repartimientos, Vid. Ch.J. Jago: “Fiscalidad y cambio constitucional...”, p. 123. Gracias a los repartimientos la recaudación de millones aseguró los dos millones de ducados, o cantidades muy próximas a ellos, por el resto del reinado. Vid. J. I. Andrés Ucendo, *op. cit.*, pp. 245-247. Se afirma con frecuencia que las ciudades de voto aprovecharon la nueva normativa para descargarse a sí mismas en perjuicio de sus partidos rurales, y así pudo ser en algunos casos, principalmente en los repartimientos al por menor o de segundo grado. Eso era también lo que sostenían las ciudades gallegas como razón de base de su pleito con Zamora. El supuesto exceso en el cupo del repartimiento fue el pretexto alegado para pedir la convocatoria de la Junta de 1613, por el “repartimiento tan grande y excesivo como se ha hecho a este Reino de la sisa y millones y los gastos y salarios excusados que se causan con los jueces de visita que despacha la ciudad de Zamora, por odio que tiene a este Reino por el pleito del voto en Cortes” (AJRG, I, 14-D, año 1613). En lo general sin embargo la afirmación relativa a los repartimientos necesitaría ser confirmada por más investigaciones empíricas. La circunstancia de haber encontrado en el archivo provincial de Zamora el repartimiento de 1611 nos hace pensar que ese motivo no es válido. Al total del distrito fiscal de Zamora (con Galicia) se le repartieron 146.125 ducados al año, de un total de dos millones de ducados para toda Castilla. A Galicia se le repartió el 5,86 por ciento del total de Castilla (117.215 ducados), menos del 6,5 por ciento que le había correspondido en el reparto de los primeros millones. En la distribución interna del distrito fiscal de Zamora (con Galicia), a la pequeña provincia de Zamora se le repartió casi lo mismo que a las ricas provincias de Orense y de Santiago, y mucho más que a las otras provincias gallegas. Las cifras del repartimiento de 1611 en ducados son: a la ciudad de Zamora y su provincia [con Galicia]: 146.125 (el 7,30 por ciento del total de Castilla); a la ciudad de Zamora y su partido: 28.910 (el 19,78 por ciento del cupo); a la ciudad de Tuy y su partido: 11.980 (el 8,20 por ciento); a la ciudad de Orense y su partido: 31.493 (el 21,55 por ciento); a la ciudad de Mondoñedo y su partido: 5.518 (el 3,77 por ciento); a la villa de Vivero y su partido: 1.166 (el 0,80 por ciento); a la ciudad de Lugo y su partido: 19.723 (el 13,49 por ciento); a la ciudad de Santiago y su partido: 32.067 (el 21,94 por ciento); a la ciudad de Betanzos y su partido: 7.755 (el 5,30 por ciento); a la ciudad de Coruña y su partido: 7.510 (el 5,14 por ciento). Corresponden a Galicia (sin Zamora): 117.215 ducados (el 80,22 por ciento del cupo; el 5,86 por ciento del total de Castilla). Cfr. “*Repartimiento de lo que corresponde pagar a la ciudad de Zamora y su provincia, y reino de Galicia, de los 17 millones y medio en cada uno de los nueve años en que se han de pagar. Zamora, año 1611*”. Repartimiento por partidos. AHPZ, Zamora, Legajo XXII-4.

En resumen, a lo largo del reinado de Felipe III las deliberaciones sobre la renovación o la concesión de los nuevos servicios de millones fueron trasladando a las ciudades castellanas el voto decisivo sobre las concesiones de servicios hechas por las Cortes y concedieron a las 18 ciudades y villas de voto en Cortes un enorme poder tanto para imponer condiciones a la Corona como también para establecer un férreo control de los poderes urbanos sobre sus partidos y distritos rurales y sobre las mismas ciudades que no gozaban del voto en Cortes. Las cláusulas de que la administración de los millones pertenecía al Reino y la recaudación y receptoría a la justicia y “comisarios” de cada ciudad de voto en Cortes, sin intervención de los partidos ni tampoco de los oficiales reales o del Consejo de Hacienda, con inhibición de todos los tribunales de justicia y sin más que la última apelación al Consejo Real, se repiten y actualizan a partir de 1601 en todas las sucesivas escrituras de millones del reinado de Felipe III. La tercera concesión de los millones por las Cortes de 1619 no modificó esta situación, que pasó inalterada al reinado de Felipe IV⁶¹.

La Hacienda de Felipe IV: la carrera de los nuevos servicios

Las interminables discusiones en torno a las sucesivas *Escrituras de Millones*, la extensión creciente de éstas últimas y el número cada vez mayor de condiciones estipuladas -que pasan de treinta a más de cien-, la contradicción entre algunas de esas condiciones y la práctica efectiva del poder real, e incluso la dificultad material que algunas de ellas entrañaban para que la Corona pudiera hacer uso de los mismos recursos que se le concedían, o para aplicarlos a resolver sus urgencias más inmediatas, auguraban un cambio de práctica constitucional que acabaría cobrando cuerpo bastantes años después de la llegada de Olivares al poder⁶².

⁶¹ Las Cortes reunidas en Madrid en febrero de 1617 para la renovación del servicio ordinario y extraordinario concedieron al monarca por voto consultivo (23 de septiembre de 1617) el servicio de 18 millones de ducados en 9 años, pagaderos sin distinción de estados, a razón de dos millones cada año. La aprobación definitiva tuvo que ser negociada nuevamente con las ciudades, de tal modo que la escritura del servicio -una escritura larguísima, con más de cien condiciones que limitaban estrechamente el margen de maniobra de la Corona- sólo fue firmada dos años más tarde, el 28 de agosto de 1619. La escritura de 1619 fortalecía todavía los poderes del Reino al subordinar a éste los juzgados de millones y establecer que sólo se podía recurrir al Consejo Real en grado de apelación de sus sentencias definitivas, “con inhibición de todos los Consejos, Chancillerías y Audiencias”. Vid. J. I. Fortea Pérez: “Reino y Cortes...”, pp. 68-75.

⁶² La única novedad fiscal importante de la primera década del reinado de Felipe IV fue la duplicación teórica del servicio de millones en 1626. El llamado “servicio de los 12 millones” (en seis años), superpuesto al de 18 millones (en nueve años) que venía corriendo, fue solicitado por Olivares a las Cortes cuando éstas se abrieron en febrero de 1623, pero sólo cobró realidad por escritura de 18 de febrero de 1626. Como las sisas de las cuatro especies venían rindiendo poco más de dos millones anuales, para pagar los dos millones nuevos fue necesario arbitrar otros medios, el más importante de ellos el recargo del uno por ciento sobre todas las ventas (con excepción del pan cocido), del que se esperaba recaudar 1,5 millones anuales, más el derecho sobre el papel, el medio del *anclaje* y dos reales en fanega de sal, de que se esperaba obtener los otros 500.000 ducados. La nueva concesión fue un fracaso, pues nunca llegó a rendir la mitad de lo previsto, lo que explica su desaparición al cabo de pocos años. Vid. J.I. Andrés Ucendo, *op. cit.*, pp. 142-147.

El sistema de voto consultivo de los procuradores de Cortes y negociación posterior ciudad por ciudad puesto en práctica por todo el reinado de Felipe III perduró hasta las Cortes de Madrid de 1632, convocadas con ocasión de jurar al príncipe Baltasar Carlos⁶³. Desde las Cortes de 1632, aunque no sin resistencias y algunos forcejeos posteriores, el sistema del voto decisivo de los procuradores se impuso mientras gobernó el valido Olivares, y también después por todo el resto del reinado de Felipe IV. Con este nuevo procedimiento, las Cortes reunidas de 1632 a 1636 supusieron un incremento muy notable de la carga fiscal en la Corona de Castilla. A partir de estas Cortes la base de la carga fiscal quedó establecida fundamentalmente en los servicios de millones, que pasaron a ser el primer rubro de ingreso, por encima de las alcabalas. En términos nominales los tres servicios de millones sobrepuestos que concedieron sumaban en total 7,5 millones de ducados cada año, que supondrían teóricamente la duplicación del tributo exigido al Reino, si la recaudación efectiva respondiera a lo previsto, cosa que no ocurrió⁶⁴.

⁶³ La real cédula de convocatoria de las Cortes de 1632 exigía que los procuradores de las ciudades fuesen provistos de poderes completos para emitir su voto decisivo sobre todos los asuntos que el rey les sometiese, "sin que haya necesidad de volver a ellas, porque lo que se acordare por la mayor parte se ha de ejecutar". Para que los poderes "vengan como conviene" y sin defecto, se acompañaba la correspondiente *minuta* de poder. La cédula dirigida a Galicia reiteraba estos mismos conceptos, "advirtiendo que dichos poderes han de ser decisivos sin que sea necesario consultar a ese Reino en ningún caso" (AJRG, II, 4-B, 23 enero 1632). Los corregidores recibieron órdenes severas de no cejar hasta doblegar la resistencia de las ciudades para que otorgaran los poderes en la forma requerida y para impedir que los procuradores hiciesen pleito homenaje o juramento alguno de someterse al mandato imperativo de sus ciudades. Una vez iniciadas las Cortes y ante los brotes de resistencia de los procuradores, por R.C. de 29 de marzo de ese mismo año se reiteró que todo lo que los procuradores tratasen en las Cortes tendrían que votarlo "decisivamente" (A.C.C., LXIX, p. 267). La comunicación de los procuradores con las ciudades parece que no se pudo evitar, pero el voto decisivo salió adelante por la insistencia y firmeza de la Junta de Asistentes (la Cámara), apoyada en varias órdenes reales "prohibiendo que ningún procurador votase de otra manera pues sería ir contra su mismo poder, y precediendo tantas órdenes y réplicas... se fue tratando de los negocios del servicio de su Magestad y otros en conformidad de los poderes y sin ser posible dejar de usar dello" (AJRG, II, 5-D, 15 julio 1632).

⁶⁴ Los millones se articularon en tres servicios complementarios concedidos por aquellas Cortes entre julio de 1632 y diciembre de 1635: el servicio de 24 millones en seis años (concedido por escritura de 12 de julio de 1632, que se percibía a través de las sisas antiguas sobre el vino, vinagre, aceite y carnes); el servicio de 2,5 millones en seis años (concedido por escritura de 25 de noviembre del mismo año, que se percibía a través de nuevos arbitrios sobre el azúcar, papel, tabaco, chocolate, cacao, vainilla, conservas y pescado fresco y salado); y el servicio de 9 millones en plata en tres años (concedido por escritura de 14 de diciembre de 1635, que se percibiría a través de un derecho del 5 por ciento sobre los juros y censos y sobre los oficios vendidos del realengo, más los nuevos arbitrios sobre la seda importada, el aguardiente, nieve, hielo, jabón, ventas de oficios y otros expedientes). Por el escaso rendimiento del impuesto sobre la seda, uno de los medios elegidos para la paga del servicio de los nueve millones, las Cortes aprobaron la subrogación de aquél en otros medios más productivos, a saber: un maravedí en azumbre de vino sisado, la octava parte del aguardiente, cuatro maravedís en libra de jabón y dos maravedís en libra de nieve y hielo, que se suponía podrían rendir unos 500.000 ducados en toda Castilla (AJRG, II, 10-B, R. C. de 8 abril 1636). Los nuevos impuestos subrogados siguieron mostrándose insuficientes para rendir lo que se esperaba del servicio de los 9 millones en plata, y en 8 de febrero de 1639, al proceder a la prórroga del mismo, se estableció el derecho del primer ciento de lo vendible como medio de pago de este servicio. Un primer ciento sobre todo lo vendible ya se había percibido de 1626 a 1629, y quedó sin efecto con el encazamiento negociado en octubre de este último año. M. Artola, *op. cit.*, pp. 99-101 y 132-133.

La serie de los servicios de millones concedidos por las Cortes de 1632 a 1635 supuso prácticamente la duplicación de los servicios que se venían pagando en 1626-1629. Su alcance se completó todavía por los servicios llamados de quiebra de millones, establecido en 1637, y de los 8.000 soldados, concedido en 1638, ambos prorrogados luego por el resto del reinado⁶⁵. Con estas creaciones los servicios de millones alcanzaron a comienzos de la década de 1640 la cima de su rendimiento, aunque a mediados de la misma década daban ya síntomas de venirse abajo, por la acción combinada de la despoblación del país, de la pobreza de sus habitantes, de la caída del consumo y del fraude sistemático de las minorías más acomodadas. A finales del reinado de Felipe IV la masa de los servicios acumulados representaba el 60 por ciento de los ingresos totales de la Corona, si atendemos a su valor nominal o teórico, pero el porcentaje real no alcanzaba el 40 por ciento si nos atenemos a las cantidades efectivamente recaudadas⁶⁶.

Las nuevas urgencias provocadas por los levantamientos de Cataluña y de Portugal, pero también la necesidad de compensar el descenso en la recaudación de los millones, llevaron a solicitar de las Cortes nuevos servicios y donativos en la segunda mitad del reinado de Felipe IV; algunos ocasionales y de los que no podemos ocuparnos aquí (concedidos por una sola vez) y otros llamados a incrementar la masa de los servicios prorrogados con regularidad, al menos hasta las reformas hacendísticas del

⁶⁵ El servicio llamado de "quiebras" o "rezagos de millones" fue establecido de real orden, por provisión del Consejo dirigida a las ciudades de voto, en el período de hueco entre las Cortes disueltas en septiembre de 1636 y las abiertas en junio de 1638. Se planteó para compensar al rey por el insuficiente rendimiento de las sisas de millones, inferior al teóricamente concedido por las Cortes, según relación del Consejo de Hacienda (AJRG, III, 16-D, 21 agosto 1637). Su monto se estableció en dos millones de ducados cada 15 meses, a distribuir por repartimiento entre las provincias fiscales y sus partidos, y se mantuvo hasta 1668. Vid. R.C. dirigida al consejero don Antonio de Valdés, ordenando el cobro de lo que corresponde pagar a Galicia en los dos millones de rezagos o quiebras de millones. Se repartieron a Galicia 80.000 ducados a pagar por "repartimiento entre los lugares de la dicha provincia" (AJRG, III, 3-B, 1 septiembre 1637). El servicio llamado del *sueldo de los 8.000 soldados* lo concedieron las Cortes en 1638 para las necesidades de la guerra contra Francia, computando el gasto de cada soldado en 6 escudos mensuales; lo que montaría unos 500.000 ducados anuales, aunque nunca llegó a rendir esa cantidad. Vid. R.C. para el cumplimiento del servicio del sueldo de los 8.000 soldados, concedido por las Cortes con ocasión del sitio de Fuenterrabía y del ataque de la escuadra francesa, imponiendo para ello "cuatro maravedís por cántara de vino sisada, un maravedí por libra de carne y un real en cada cabeza de ganado rastreado" (AJRG, III, 9-B, 19 enero 1639).

⁶⁶ Según la relación del contador Aguilar, los diversos millones y sus ensanches habrían producido de ingresos 90 millones de ducados de 1621 a 1640, una media de 4,5 millones al año. Incluye algunos otros conceptos vinculados a los millones, como el servicio del sueldo de los 8.000 soldados. Pero la recaudación de millones, relativamente estable bajo Felipe III, fue muy variable bajo Felipe IV. En 1621 la recaudación de millones rondaba los dos millones de ducados y a finales de esa misma década los 2,5 millones. Tras el bache de 1630-1631, originado por el frustrado estanco de la sal, desde las Cortes de 1632-1635 se experimenta una década de claro ascenso en la recaudación de millones, hasta alcanzar su máximo absoluto en 1640, año en el que se superan los 5 millones de ducados: 5.414.196 ducados entre los tres servicios, sumada la receptoría de Galicia. A partir de 1642 la recaudación vuelve a caer en la serie anual formada por Ucendo, de forma paulatina pero continua, descendiendo a 4 millones en 1647, a 3,5 millones en 1650 y a un mínimo de poco más de 3 millones en 1654 (*op. cit.*, pp. 245-247).

conde de Oropesa, y aún más tarde. Entre éstos últimos se cuentan en la década de 1640 el segundo uno por ciento, llamado a perpetuarse, y el servicio de la jornada de Aragón, que tuvo una vida más corta. El segundo uno por ciento fue concedido por las Cortes de 1642, en subrogación de la extensión de la alcabala a los arriendos concedida el año anterior⁶⁷. El llamado servicio de la jornada de Aragón fue concedido en 1643 y sería por excepción más breve, pues dejó de cobrarse en 1649⁶⁸.

La década de 1650 trajo consigo la declaración de guerra por parte de la Inglaterra de Cromwell, cuando todavía continuaba la guerra contra Francia y contra Portugal. Las Cortes reunidas de 1655 a 1658 inauguraron una nueva fase de sacrificios fiscales, iniciada por el nuevo impuesto sobre las carnes y la concesión del tercer ciento en 1656. Del llamado impuesto sobre las carnes se pensaba obtener un millón de ducados anuales, aunque nunca rindió mucho más de la mitad⁶⁹. El tercer ciento

⁶⁷ Para una nueva prórroga del servicio de nueve millones en plata, cuyos medios de recaudación no aportaban la mitad de su valor nominal, en octubre de 1641 las Cortes concedieron la llamada “extensión de la alcabala” del cinco por ciento de lo arrendable, sobre todos los arrendamientos de bienes raíces y de oficios, como un impuesto sobre la renta que pagarían “los dueños que los dan en arrendamiento”, sólo mientras durase la guerra en Cataluña y en Portugal (AJRG, V, 2-B, 20 febrero 1642). Este nuevo tributo encontró fuerte oposición entre todas las minorías de ricos rentistas, entre ellos los de las ciudades gallegas, que lo consideraban “el tributo que con menos gusto se ha recibido”, y su ejecución dañosísima, “porque se cobra sin distinción de todas las haciendas (incluidas las de fueros), y no de los señores dellas, sino de los inquilinos y colonos” (AJRG, V, 74-D, 25-4-1644). En consideración a ello meses más tarde, por escritura de 3 julio 1642, las mismas Cortes la redujeron al dos por ciento de lo arrendable, subrogando la diferencia en un segundo uno por ciento de lo vendible, por haberse experimentado “muchas dificultades en todas partes”. El valor de este segundo ciento quedaba aplicado a la paga de los nueve millones en plata (AJRG, V, 5-B, 13 julio 1642).

⁶⁸ Por escritura de 21 de abril de 1643 las Cortes concedieron “por una vez” el servicio de 300.000 ducados, “mitad plata, mitad vellón”, para la *jornada de Aragón*. Sucesivamente renovado, ora por las Cortes, ora por las ciudades en virtud de provisiones del Consejo de Castilla, seguiría cobrándose hasta 1648 (AJRG, V, 19-B, 22-9-1644). Al Reino de Galicia se le repartieron 12.186 ducados cada año, el 4 por ciento del total, el mismo porcentaje de las quiebras de millones. Año tras año las ciudades gallegas intentaban contradecir su parte en la jornada de Aragón, alegando la situación de guerra en su propio territorio, pero su resistencia no consiguió otra cosa que diferir o retrasar la paga (AJRG, V, 39 A, 11-5-1644; 65-A, 24-1-1646). Cfr. real cédula dirigida al Gobernador de Galicia urgiendo la cobranza de la parte que toca a este Reino en el servicio de los 600.000 ducados de la primera y segunda concesión de la jornada de Aragón (AJRG, V, 21-B, 16-11-1644). El Consejo de Hacienda encontró el modo de vencer la resistencia de los gallegos asignando su parte a la provisión de los presidios del Reino, en lugar de pagarla de otros efectos de la Real Hacienda (AJRG, V, 80-A y 81-A, 27 y 28-5-1647).

⁶⁹ Además de prorrogar todos los anteriores, las Cortes abiertas el 7 de abril de 1655 y que se disolvieron el 23 de diciembre de 1658 concedieron sobre el papel el llamado servicio de tres millones sobre las carnes, el tercer ciento y el papel sellado. El rey había pedido 3 millones de ducados “por una sola vez” para hacer frente a las necesidades militares en Flandes, en Italia y en Portugal, entendiéndose que se librarían en un año. Las Cortes los aprobaron, por una sola vez, el 24 de mayo de 1656, reservándose fijar los medios para su cobro. Por escritura de 23 de junio de 1656 formalizaron el acuerdo del primer millón sobre las carnes, cobrado a razón de 4 maravedís en cada libra de carne seca (16 onzas) y 4 reales en cada cabeza de ganado rastreado. Para el segundo millón se pensaba en aumentar un tercer uno por ciento sobre las ventas, y para el tercer millón las Cortes no llegaron a tomar resolución, contentándose con ampliar el plazo de los anteriores. Puede decirse por tanto que el derecho concedido se redujo solamente al primer “millón de las carnes”. (A.C.C., LX, I, pp. 120-121, 129-137 y 177-187). Según el informe de la Contaduría presentado a las Cortes en julio de 1661, el impuesto de las carnes era el de más rendimiento de todos los concedidos por las anteriores Cortes, con 774.162 ducados anuales. (A.C.C., LXI, I, pp. 316-318).

fue concedido ese mismo año por las Cortes para obtener otro segundo millón de ducados teóricos, con el suplemento de una elevación de los derechos sobre el papel sellado⁷⁰. Un año más tarde las Cortes concedieron el tercer millón de ducados teóricos, el llamado servicio sobre las tres especies, solicitado con motivo del ataque inglés a Tenerife⁷¹. Muy mal acogidos por los consumidores en regiones como Galicia, en conjunto los nuevos millones concedidos a Felipe IV por las Cortes de 1656 a 1658 rindieron a la Hacienda menos de lo que lo hacían las decaídas sisas de los millones viejos que se percibían en especie; produjeron mucho menos de lo que el rey esperaba y de lo que sonaba del sentido nominal de las concesiones de las Cortes⁷². Por un par de años la recaudación conjunta de todos los servicios de millones volvió a superar los cinco millones de ducados, pero de esa cifra cerca de tres millones procedían de las sisas de los millones viejos⁷³.

⁷⁰ Para obtener el segundo millón, el 9 de agosto las Cortes decidieron autorizar ("por una sola vez", esto es por un año) el establecimiento del tercer uno por ciento de lo vendible y no de lo arrendable, "sobre las cosas que se compran y venden, para que como hoy se cobran dos por ciento se cobren tres". Como el tercer ciento no rendiría más de 600.000 ó 700.000 ducados, para completar el millón consentían en duplicar "por un año" el derecho del papel sellado. Para obtener el tercer millón las Cortes resolvieron no fijar otros nuevos medios, sino prorrogar los mismos anteriores por otros seis meses, "más o menos tiempo según fuese necesario" (A.C.C., LX, I, pp. 270-274). De este modo tan hábil alargaban el plazo de cobro de los tres millones de un año a dos, como luego se vería. El tercer ciento sobre todas las ventas se formalizó por escritura del 10 de octubre de 1656 (A.C.C., LX, I, pp. 404-414). Según el informe presentado a las Cortes en julio de 1661 el tercer ciento producía al rey 600.000 ducados cada año. Otros 150.000 ducados procedían del crecimiento del papel sellado (A.C.C., LXI, I, pp. 316-318). Por escritura de 17 noviembre de 1660 las Cortes siguientes prorrogaron por seis años el derecho del tercer uno por ciento y autorizaron la venta de 200.000 ducados de renta sobre el mismo, lo que suponía el primer paso para su perpetuación (A.C.C., LXI, I, pp. 117-126 y escritura pp. 138-144). Más tarde este derecho del tercer ciento se perpetuaría como regalía de la Corona, por escritura de 6 de febrero de 1664, en calidad de juro para satisfacer a los hombres de negocios y acreedores librancistas. Vid. "*Instrucción general sobre la Real Hacienda*". A.H.N., Estado, libro 904. Folios 144 y 147.

⁷¹ En 1657, a raíz del ataque de Blake a la flota de la plata en Tenerife, el rey pidió a las Cortes tres millones ducados en tres años "para formar una Armada gruesa con que oponerse a la de Inglaterra que está infestando todos los puertos de España y tiene impedido todo el comercio con las Indias". El 14 de julio de 1657 otorgó el Reino la escritura de los tres millones por una vez en tres años, sobre las "tres especies" de vino, vinagre y aceite, cobrando 4 maravedís en azumbre de vino y vinagre y 32 maravedís en arroba de aceite. A diferencia de las sisas de millones viejos, que se estaban cobrando de la octava parte del vino y aceite en los lugares de cosecha, esta nueva "sisa de las tres especies" se percibiría en dinero y en los centros de consumo (A.C.C., LX, III, pp. 716-718, pp. 741-743, pp. 775-785 y 805-823). Los servicios de carnes y de las tres especies fueron renovados al año siguiente, por escritura de 24 de julio de 1658, "para defenderse de las dos potencias de Francia e Inglaterra y de lo que hace el rebelde por la parte de Extremadura" (A.C.C., LX, IV, pp. 1.274-1.280 y 1.288-1.297).

⁷² Según el informe de la Contaduría presentado a las Cortes en julio de 1661, la sisa de las tres especies producía 710.401 ducados cada año. Todos los nuevos servicios concedidos por las Cortes de 1656 y 1657 habían producido en conjunto 9.088.256 ducados en cuatro años, de junio de 1657 a junio de 1661, una media de 2,3 millones cada año. Menos de la mitad de los seis millones anuales que el rey había pedido a las Cortes. (A.C.C., LXI, I, pp. 316-318).

⁷³ A partir de 1645 la recaudación de los servicios de millones cae de forma paulatina pero continua, descendiendo del máximo de 5,4 millones en 1640 a un primer mínimo de poco más de 3 millones en

Con algunas partidas menores y esporádicas, éstos fueron los últimos servicios sobreañadidos que Felipe IV obtuvo de las Cortes y que estaban llamados a perpetuarse hasta el fin del reinado y por gran parte de aquel siglo, hasta que algunos de ellos fueron suspendidos por la reforma de 1686. Sin olvidar todavía otro servicio importante, el cuarto ciento, concedido en febrero de 1664 para el desempeño de la deuda y que no empezaría a contar hasta septiembre de 1665, dos semanas antes de la muerte de Felipe IV. Todo ello añadido como de costumbre a la prórroga de todos los anteriores⁷⁴.

La generación de deuda en el reinado de Felipe IV

Al subir Felipe IV al trono la totalidad de las rentas ordinarias y arrendadas estaban consignadas al pago de los intereses de los juros, y no bastaban. Teniendo en cuenta que esas rentas superaban los cinco millones de ducados al año, y que no eran suficientes, puede afirmarse que, al concluir el reinado de Felipe III, la deuda en juros había cruzado la barrera de los 100 millones de ducados. Las diversas fuentes de que se dispone para los primeros años del reinado de Felipe IV permiten evaluar el principal de la deuda en unos 104 millones de ducados. El déficit continuaría aumentando

1654. En los años 1656-1660 se produce una recuperación, efecto visible de los "nuevos millones" concedidos por las Cortes de 1655. Con la entrada en vigor de los nuevos servicios de tres millones y carnes, los millones alcanzan un segundo máximo en 1657 y 1658, alcanzando los 4.661.205 ducados, y con las receptorías de Galicia y de Extremadura sumadas, 5.120.000 ducados. Desde 1659 comienza de nuevo la inflexión a la baja. En 1665 la recaudación de millones desciende a 3,8 millones, y con las receptorías de Galicia y de Extremadura sumadas, a 4,2 millones de ducados. La caída lenta e inexorable prosigue en el siguiente reinado, descendiendo a 3,4 millones de ducados en 1679 (3,8 millones con Galicia y Extremadura), inmediatamente antes de la pragmática monetaria de 10 de febrero de 1680. La deflación monetaria de 1680 y su correlato fiscal el fracasado encabezamiento general del reino de 1683 acusan todavía un brusco descenso de la recaudación de millones, que cae a 2,7 millones de ducados en 1683-1684 y a 2,5 millones en 1685. Luego las reformas del conde de Oropesa producen el hundimiento de la recaudación, que cae de nuevo a dos millones de ducados en 1686, esto es, una suma idéntica a la de los millones del reinado de Felipe III, antes de comenzar la carrera de los nuevos servicios del reinado de Felipe IV. En los últimos años del reinado de Carlos II se recuperan ligeramente, de forma insignificante, alcanzando el valor de 2.168.241 millones en 1699 en las tablas formadas por Ucendo, de las que nos servimos (*op.cit.*, pp. 242-247).

⁷⁴ Por acuerdo de 8 de julio de 1662 las Cortes prorrogaron por otros tres años las nuevas sisas sobre las tres especies y conjuntamente las de las carnes. La prórroga de las "cuatro especies" (el servicio de las tres especies más el de las carnes) hasta el año 1666 se otorgó por escritura de 28 de abril de 1663 (M. Danvila: "Cortes de Madrid de 1655 a 1658". B.R.A.H., XVII, IV, 1890., pp. 300-301 y 310-311). Por escritura de 11 de octubre de 1664, las Cortes concedieron el derecho del cuarto uno por ciento sobre todas las ventas para desempeño de la Real Hacienda, con calidad de que se había de convertir precisamente en la paga de los hombres de negocios. "Concedióse el derecho del cuarto uno por ciento para desde primero de septiembre del año de 1665 y está aplicado a la satisfacción del Decreto de hombres de negocios". Vid. "Instrucción general sobre la Real Hacienda". A.H.N. - Estado, libro 904. Folios 144 y 147.

desde el comienzo de la guerra contra Francia en 1635, alimentando un crecimiento paulatino, pero constante, de la deuda en juros⁷⁵.

Con la subida de Felipe IV al trono y de Olivares al poder, en 1621 comienza una nueva etapa de rápido incremento de la deuda estatal castellana, sólo comparable al que había experimentado la deuda en los reinados precedentes. Y así como en esos reinados los réditos de la deuda en juros habían llegado a consumir todo el rendimiento de las rentas ordinarias de la Corona arrendadas o encabezadas (excluidos solamente el servicio ordinario y las rentas de carácter no fijo, principalmente las de Indias y las Gracias eclesiásticas), en el de Felipe IV llegarían a absorber también los nuevos servicios concedidos por las Cortes al monarca, incluida buena parte de los servicios de millones. Nada resume mejor la situación desesperada de las finanzas de Felipe IV que el examen de las tres grandes fuentes de generación de deuda a lo largo de este reinado hasta la última bancarrota de 1662: las ventas de renta establecidas sobre las nuevas figuras tributarias (ventas forzosas de juros), las conversiones de deuda flotante (“medios generales” adoptados con los asentistas) y la satisfacción en nuevos juros de los intereses retenidos a los titulares de la deuda (medias anatas de juros). En 1621 las rentas ordinarias o “rentas antiguas” estaban ya absorbidas enteramente por la carga del situado. Al no caber nuevos juros sobre las rentas ordinarias, el incremento de la deuda pasaría a situarse progresivamente sobre el servicio de millones; más tarde también sobre los cientos, y en menor medida sobre otras figuras tributarias de nueva creación, como la media anata de mercedes, el papel sellado y otras rentas “acrecentadas”, y por supuesto también sobre el servicio ordinario. Las ventas de juro de carácter voluntario, como lo eran todavía en el reinado de Felipe II, cesan y ceden su lugar a emisiones de carácter forzoso, con la novedad añadida de situarse en primer lugar sobre los millones. En conjunto las ventas de rentas de Felipe

⁷⁵ Según la relación de la hacienda real del contador Tomás de Aguilar, en 1621 las rentas ordinarias tenían un rendimiento de 5.216.000 ducados, pero Felipe III “todas las dejó ocupadas y situadas aun en mayor cantidad”. Publicado en Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda...*, pp. 315-323. Por su parte la relación enviada a las Cortes en 1660 por el presidente de Hacienda don Juan de Góngora evaluaba en 11.550.000 ducados las rentas empeñadas y enajenadas en juros hasta diciembre de ese año. Pero esa relación incluía las alcabalas en poder de Grandes y Títulos, que nada tienen que ver con las rentas del rey ni con el situado de los juros. Si practicamos esa corrección, los 11.550.000 ducados de lo enajenado en 1660 quedarían reducidos a 10.878.169 ducados, cifra que nos parece más próxima a la realidad de las rentas empeñadas. Restableciendo en 5.351.169 ducados los juros existentes en 1621, las rentas empeñadas de 1621 a 1660 ascenderían a otros 5.527.000 ducados, equivalentes a 110 millones de ducados de principal de deuda añadidos a lo largo del reinado. Sumados a los 104,5 millones de ducados de la deuda heredada, resultaría un total de unos 215 millones de principal de deuda a finales del reinado, cifra no muy distante de la reconstrucción que se ofrece en las páginas siguientes. Cfr. “*Relación del Estado de la Hacienda en marzo de 1660*” (B.N. Mss. 9.400, folios 119-146). Para un examen más detallado de la relación del estado de la Hacienda en 1660, vid. nuestra *Introducción histórica*, en *AJRG*, VII, 1999, pp. 29-49.

IV sobre los millones y cientos y sobre el servicio ordinario alcanzaron los 60 millones de principal de deuda, con unos intereses o situado de tres millones anuales⁷⁶.

Una segunda vía de generación de deuda fija fueron las cuatro “*bancaerrotas*” o conversiones de deuda flotante en deuda consolidada (en 1627, 1647, 1652 y 1662) provocadas por el incesante esfuerzo de guerra del reinado de Felipe IV. Aunque el alcance de la última de ellas no está suficientemente clarificado, no fueron la más importante fuente de generación de deuda. En todo caso, las cuatro famosas “*bancaerrotas*” del reinado de Felipe IV repercutieron en el incremento de la deuda estatal menos que el conjunto de las operaciones de ventas de renta antes reseñadas. Entre las cuatro debieron suponer la consolidación forzosa de 35 a 40 millones de principal de deuda flotante con una cantidad próxima a los dos millones de ducados de réditos en el incremento del situado, frente a los tres millones en juros generados por las ventas de rentas⁷⁷.

⁷⁶ Las ventas de rentas sobre los millones comenzaron en 1625 con ocasión del ataque inglés a Cádiz y continuaron hasta 1639, hasta alcanzar el valor de 1.370.000 ducados de renta en juros de millones; con un principal de deuda de 27,5 millones de ducados. A partir de 1639 las operaciones de ventas de renta se desvían de los servicios de millones, que tenían ya hipotecada casi la mitad de su rendimiento, y entran en juego nuevas figuras impositivas autorizadas por las Cortes, comenzando por el primer y segundo ciento sobre la alcabala. Con la guerra en Cataluña, desde 1644 las Cortes- y a veces las ciudades en el “hueco” de las Cortes -en varias ocasiones dieron su conformidad a las peticiones reales de consentimiento para “vender y empeñar” por fracciones la renta del primer “uno por ciento de lo vendible”, restablecido en febrero de 1639, y luego del segundo ciento, concedido por las Cortes en julio de 1642; lo que equivalía a perpetuar unos servicios que se habían concedido con carácter temporal. Entre 1639 y 1648 quedó también empeñado en operaciones de ventas de renta la práctica totalidad del servicio ordinario y extraordinario. Hubo además algunas otras ventas de juros situados sobre nuevas rentas recién constituidas, como el papel sellado, cuyo rendimiento desconocemos, o el servicio del sueldo de los ocho mil soldados, que se cobraba por arrendamiento juntamente con las sisas de millones y se computaba por el valor de la octava parte de los millones (en 1640 unos 400.000 ducados al año, y en 1660 250.000 ducados solamente). En noviembre de 1660 las Cortes prorrogaron por seis años el servicio del tercer ciento y autorizaron la venta de 200.000 ducados de renta sobre el mismo para obtener cuatro millones de ducados de principal (A.C.C., LXI, I, pp. 117-126; escritura pp. 138-144). Más tarde el tercer ciento se perpetuaría por escritura de 11 de febrero de 1664, para satisfacer a los hombres de negocios y librancistas afectados por la suspensión de pagos de 1662. Vid. serie de las ventas de rentas sobre millones, servicio ordinario y nuevos servicios, de 1625 a 1660, en nuestro trabajo: “La deuda estatal en la etapa final del reinado de Felipe IV: intento de evaluación”, en *Historia y Humanismo. Estudios en honor del Profesor Valentín Vázquez de Parada, II. Historia Económica*, Eunsa 2000, pp. 59-61.

⁷⁷ La primera de las cuatro suspensiones de este reinado, decretada el 31 de enero de 1627, supuso una consolidación de deuda de cerca de siete millones de ducados, convertidos en juros de a veinte sobre el servicio de millones. La segunda conversión de deuda, decretada el 1 de octubre de 1647, supuso la conversión forzosa de casi trece millones de ducados de deuda flotante, con un incremento en el situado de cerca de 650.000 ducados anuales. La tercera suspensión de consignaciones, decretada el 31 de julio de 1652, supuso la consolidación forzosa de 5.152.000 ducados de principal, compensada a los asentistas en juros de a veinte situados en el papel sellado, la sal, la media anata de mercedes y otras pequeñas rentas (los derechos varios sobre el azúcar, chocolate y conservas) y sobre las sisas del sueldo de los 8.000 soldados. Existe menos seguridad en las cifras de la cuarta y última conversión forzosa del reinado de Felipe IV, decretada el 14 de agosto de 1662, pero cuyas cuentas o “Medio general” seguía sin promulgarse al ocurrir la muerte del rey. Pudo afectar a un principal del orden de diez a quince millones de ducados. Sobre las conversiones de deuda del reinado, vid. F. Ruiz Martín: *Las finanzas de la Monarquía...*, pp. 71-81, 131-146, 148-151 y 159-163.

La tercera vía de generación de deuda del reinado de Felipe IV fue la práctica del *valimiento de juros*, consistente en la retención por la Corona de una parte de los intereses de aquéllos, compensando -al menos en teoría- a los “juristas” con nuevos juros situados en un primer momento sobre los servicios de millones. De esta práctica se echó mano invariablemente desde el comienzo de la guerra contra Francia en 1635, con autorización de las Cortes, o bien de las ciudades en los años de “hueco” de las Cortes. Desde entonces, y salvo muy pocos años, la media anata de juros -y algunos años proporciones superiores a la media anata- pasó a considerarse un recurso habitual que se computaba entre los ingresos para aplicarlo invariablemente al pago de las provisiones militares. La media anata de juros no reservados suponía cada año unos 2,5 millones de ducados, que el rey retenía para sus gastos militares y que se contabilizaban en el presupuesto de ingresos de cada año. Con todo, el efecto acumulativo de las medias anatas sobre el situado de los juros fue muy inferior al de la suspensión de consignaciones a los hombres de negocios o al de las ventas de rentas de la Corona. Teniendo en cuenta los numerosos años en que los juristas fueron simplemente dejados de lado (“no se dió satisfacción”), de 1635 a 1660 debieron ser como máximo 15 millones de ducados los acumulados al principal de la deuda por las medias anatas de juros; frente a los casi 100 millones de ducados generados por las otras dos fuentes de endeudamiento⁷⁸.

La suma de todas estas partidas de generación de deuda debe ser corregida en alguna medida para evitar el doble empleo, por la razón de que algunas ventas de rentas fueron destinadas a dar satisfacción a los hombres de negocios afectados por los decretos y también porque de 1635 a 1640 algunas partidas de medias anatas de juros fueron satisfechas con juros enajenados del servicio de millones o del servicio ordinario. Verificadas esas correcciones necesarias, la franja del principal de deuda generada desde 1621 hasta 1662 (y añadida a la heredada de reinados anteriores, con el reajuste de la pragmática de 8 de septiembre de 1621) se reduce a 92 millones de ducados, que corresponden a un situado de 4,6 millones de ducados anuales, añadidos a los 5,3 ó 5,6 millones que ya existían en 1621. Entre deuda arrastrada y deuda generada en el reinado (hasta 1662) sumarían en total 196 millones de principal de deuda, con un situado de 10.235.600 ducados para la fecha últimamente indicada,

⁷⁸ De los intereses retenidos por impago de las medias anatas se daba satisfacción en principio -al menos hasta 1648- a los titulares de los juros en forma de nuevos juros de a veinte por el valor del interés no satisfecho, los llamados “*juros de medias anatas*”. Pero con las sublevaciones de Cataluña y Portugal desde 1640 comenzaron los retrasos e incertidumbres, en 1650-1653 “nada consta” sobre su libranza y desde 1654 la mayoría de los años “no se mandó dar satisfacción”, al no existir ya rentas que tuviesen cabimiento para ello; lo que quiere decir que los titulares de juros no reservados fueron sacrificados, siendo privados de la mitad o más de sus intereses sin ningún género de compensación. Vid. serie anual de las medias anatas de juros, de 1635 a 1665, en nuestro trabajo: “La deuda estatal...”, ya citado, pp. 65-67.

sobre unos ingresos totales de la Real Hacienda de 16.662.583 ducados a los valores de 1664. Al lado de los gastos militares, el peso de ese situado de diez millones de ducados comprometidos para pagar los intereses de la deuda es lo que explica la carrera por la obtención de cada vez nuevos servicios, una vez agotados los anteriores, que caracterizó el diálogo de Felipe IV con unas Cortes lentas, caras y corruptas⁷⁹.

MATRIZ CRONOLÓGICA DE AGREGADOS DE FINANZAS								
Valores en millones de ducados								
	1552	1560	1577	1598	1607	1617	1621	1662
Servicio ordinario	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Alcabalas y tercias	0,83	0,89	2,71	2,75	2,79	2,79	2,79	2,79
Cientos	-	-	-	-	-	-	-	2,4
Millones teóricos	-	-	-	1,33	2,5	2	2	11
Sisas recaudadas	-	-	-	-	2,1	1,75	2	4,2
Estanco de la sal	-	0,30	0,27	0,32	-	-	-	0,67
Aduanas	-	0,5	-	1,17	2,78	-	-	1,4
Montazgo y varias	0,04	0,15	-	0,10	-	-	-	-
Valor rentas ordinarias	1,36	1,58	-	5,65	5,87	-	5,21	6,4
Maestrazgos y Tres Gracias	0,48	0,75	-	1,69	1,88	1,55	1,9	1,0
Indias	0,35	0,96	2,2	2,00	2,00	1,63	2,0	1,0
Ingresos totales	2,6	4,20	-	9,73	12,25	-	14,5	16,3
Ingreso no situado	-	2,74	-	5,1	6,61	5,37	8,88	6,1
Valor del situado	0,80	1,49	2,9	4,63	5,64	-	5,62	10,2
Situado redimible	0,43	1,10	2,5	4,19	5,2	-	5,2	9,8
Deuda consolidada estimada	6	18	39	68	89	101	104	196
Tipo medio de los juros %	7,14	6,5	6,5	6,2	5,9	5,5	5,0	5,0

(Elaboración personal)

Fuentes: Alcabalas: Artola (p. 464). Millones: Artola (p. 468) y Ucendo (p. 245). Indias: Ulloa (p. 695). Valores 1552: Ulloa (p. 130); valores 1560: Artola (p. 70); valores 1577: Ulloa (p. 695); valores 1598: Ulloa (p. 827); y A.C.C., XVIII, 465-475 y 504-511; valores 1607: A.C.C., XXIII, 543-559; valores 1617: A.C.C., XXX, 14-32; valores 1621: B.N.M. Mss. 2.364 (contador Domingo de Salcedo); valores 1662: B.N.M. Mss. 9.400 (Presidente D. Juan de Góngora, valores corregidos).

La carga fiscal sobre los vasallos

Sería interesante para concluir poder evaluar el peso de la carga fiscal para los vecinos de la Corona de Castilla en el momento en que aquella llega a su máximo desarrollo del siglo XVII, es decir en las décadas finales del reinado de Felipe IV, ya que bajo Carlos II no se impusieron nuevos tributos. Es una tarea que nos parece

⁷⁹ De ese situado de 10.235.600 ducados hay que hacer cuenta aparte del valor de los juros vitalicios y de merced. El situado de la deuda propiamente dicha queda así reducido a unos 9,8 millones de ducados, correspondientes a un principal de deuda de poco más de 196 millones. Sobre el valor corregido de las rentas empeñadas en 1660, vid. *Introducción histórica*, AJRG, VII, 1999, p. 48 y anteriores.

compleja a escala general. Para esos momentos finales del reinado de Felipe IV, que incluyen la nueva fiscalidad consentida por las Cortes de 1655 y de 1664 (el tercer y cuarto ciento, los llamados “nuevos millones” que incluían el servicio de carnes y de las tres especies) sólo podemos intentar ese cálculo sobre los vecinos del reino de Galicia, ya que en el estado actual del conocimiento tal vez no existan elementos suficientes para toda Castilla. A guisa de ejemplo relativamente válido para toda Castilla, con base en la documentación de varias fuentes de Simancas intentamos tabular aquí las cuentas fiscales de Galicia antes y después del establecimiento de los últimos servicios de ese período, utilizando como puntos de referencia los años 1650 y 1664; después de esta última fecha la carga fiscal ya no se incrementaría que sepamos por todo el resto del siglo⁸⁰.

Carga fiscal en ducados. Rentas y servicios de Galicia	En 1650	En 1664
Servicio ordinario por repartimiento	29.568	29.568
Alcabalas y diezmas arrendadas a Urrea	66.666	66.666
Primer y segundo uno por ciento arrendado a Urrea	44.388	44.388
Servicios de Millones y de los 8.000 soldados	125.000	141.000
Quiebras de millones por repartimiento	68.000	71.570
Arbitrios de la Escuadra arrendado a Ventura Donís	32.000	28.000
Tercer uno por ciento arrendado a González Salcedo	--	22.603
Servicio de carnes por encabezamiento	--	31.250
Servicio de las 3 especies por encabezamiento	--	40.000
Cuarto uno por ciento concedido en 1664	--	22.000
Suma de las rentas y servicios generales	365.622	497.045

Fuente: A. Eiras Roel, *Introducción histórica*, en *AJRG*, VII, 1999, pp. 50-51

Distribuidos entre unos 150.000 vecinos las alcabalas y servicios de Galicia representaban aproximadamente una media de 2,5 ducados por vecino hacia 1650 y de 3,3 ducados por vecino en 1664. De tales cargas estaban libres los habitantes de territorios que como los reinos de la Corona de Aragón, las provincias vascas o las islas Canarias estaban exentos del pago de servicios personales y contribuían a la monarquía a través de rentas o impuestos indirectos sobre la producción y el comercio, sin

⁸⁰ Aunque en este caso referido a la década de 1630, se ha calculado en 795 maravedís -un poco más de dos ducados- la contribución media por vecino en los territorios peninsulares de la Corona de Castilla por el solo concepto de los servicios de millones; media muy desigualmente repartida entre las provincias, puesto que los vecinos de la provincia de Sevilla pagaban por millones casi el doble de los de Guadalajara, y también dentro de una misma provincia, ya que un vecino del medio urbano podía llegar a pagar por millones cuatro veces más que un vecino del medio rural, que no adquiría en el mercado los productos sisados. De ser válida esa media de dos ducados, que correspondería al momento de más alto rendimiento de las sisas de millones, a ella habría que añadir todavía otros múltiples conceptos fiscales, comenzando por las alcabalas y cientos. Vid. J.I. Andrés Ucendo, *op.cit.*, pp. 170-172.

afectar a los productos de la agricultura o a los mantenimientos. La carga asfixiante sobre los pecheros de la sufrida Castilla contribuye a explicar tanto el rápido agotamiento de los nuevos millones y otras innovaciones fiscales como la necesidad de un alivio fiscal intentado por la reforma de 1686⁸¹.

⁸¹ A las medias obtenidas para Galicia, de 2,5 ducados hacia 1650 (27 reales por vecino, el equivalente a 13 días de trabajo de un jornalero) y de 3,3 ducados en 1664 (36 reales por vecino, el equivalente a 18 días de trabajo de un jornalero), habría que sumar todavía los beneficios de los arrendatarios, que nos son desconocidos. En ninguna de las dos columnas se computan además los donativos y subsidios ocasionales recaudados por una sola vez ni las contribuciones particulares de Galicia por razón de construcción y reparo de fortificaciones, forrajes de la caballería, armar y vestir a los soldados pilones, alojamientos de tercios de irlandeses y de infantería de Flandes, y otros varios enojos provocados por la presencia del ejército en la frontera durante la larga guerra de separación de Portugal, que son también de difícil o imposible evaluación. Las dos columnas del cuadro se refieren solamente a las rentas y servicios generales en todos los territorios peninsulares de la Corona de Castilla. Cfr. *Introducción histórica*, AJRG, VII, 1999, pp. 51-52.